

SESIÓN ORDINARIA N^o 183-2012

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento ochenta y tres, dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintisiete de marzo de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente.
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Matilde Pérez Rodríguez
Osvaldo Zárate Monge

Síndicos Propietarios

Ricardo Alfaro Oconitrillo
Jenny Román Ceciliano
Mario Parra Streubel

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldes a.i. Municipal.
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez

Síndicos Suplentes

Sobeida Molina Mejías
Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

Gerardo Madrigal Herrera. Regidor Propietario.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del veintisiete de marzo de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 182-2012 del 20 de marzo de 2012.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 182-2012, del 20 de marzo de 2012.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: El joven Kenneth Chaves Morales presenta el Proyecto a realizarse por el Comité Cantonal de la Persona Joven en el año 2012:

“La siguiente es comunicarles y presentarles ante ustedes el Proyecto de la Persona Joven de Aguirre, 2012 que lleva como Nombre *“COLECTIVO PARA LA RECREACIÓN Y CULTURA PARA LA JUVENTUD DE AGUIRRE”*. El objetivo fundamental es que los jóvenes tengan un espacio de apoderamiento y de utilización para diversas actividades dentro del Cantón ya que carecemos de espacios culturales y recreativos, también le solicitamos la aprobación con dispensa de trámites de comisión del proyecto ya que la constitución del Comité se tardó, y la juramentación y elección de los demás integrantes se llevo más tiempo de lo inesperado y tuvimos que correr para elaborar en conjunto el proyecto beneficio de los jóvenes de nuestro cantón y el acuerdo municipal es uno de los requisitos para poder mandar el proyecto hasta las oficinas del CPJ en San José.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar el Proyecto presentado por el joven Kenneth Chaves Morales denominado “Colectivo para la Recreación y Cultura para la Juventud de Aguirre” el cual se desarrollará en el año 2012. Aprobado. 5 votos.

Audiencia 02: Juramentación de representante del Ministerio de Salud en COLOSEVI:

- Karla Quirós Robles. Cédula 1-1036-0968.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro de COLOSEVI.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. Oficio SCMA-070-2012 de la Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal:
“Mediante la presente les solicito justificar mi ausencia a la Sesión Extraordinaria de Atención al Público a realizarse mañana 28 de marzo de 2012.

Asimismo les solicito nombrar como Secretario Ad-Hoc para dicha Sesión al Sr. José Eliécer Castro Castro.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Justificar la ausencia de la Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal durante la Sesión Extraordinaria a de Atención al Público a realizarse mañana 28 de marzo de 2012, se nombra como Secretario Ad-Hoc para dicha Sesión al Sr. José Eliécer Castro Castro. Aprobado. 5 votos.

Asunto 02. El Sr. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal presenta Oficio MA-AI-007-03-2012:

“Por este medio les saludo cordialmente y aprovecho la oportunidad para solicitarles con todo respeto, vacaciones los días 2, 3 y 4 del mes de abril, debido a que las instalaciones municipales estarán cerradas esos días. Agradezco su colaboración en el asunto.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Auditor, Gilberth Quirós Solano mediante Oficio MA-AI-007-03-2012. Aprobado. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: Por medio de la presente les saluda el suscrito , Julio Retana Cordero , cédula de identidad 1-741-215, cuyo domicilio legal es frente complejo Costa Brava, Paquita de Quepos, donde soy propietario de un terreno ubicado en la Provincia de Puntarenas, Cantón Aguirre, distrito Quepos, según folio real 6051406-000, plano catastrado 638751-2000.

Me presento ante tan respetable y distinguido Concejo a solicitar su intervención, ya que en fecha 15 de febrero del 2012 presenté en plataforma de servicios de ese municipio la fórmula de solicitud y requisitos que para tal efecto existe para la tramitación del permiso de construcción número PC-037-2012 y de conformidad a lo solicitado hice entrega de toda la documentación solicitada por ese municipio, misma que fue revisada en la plataforma de servicio de este municipio y donde se me manifestó por quien muy amablemente me atendió que no había nada que me hiciera falta para la obtención del permiso de conformidad a la ley, de acuerdo a las disposiciones que existen para tal efecto y que son aplicadas a todos los tramitantes sin excepción y diferenciación.

En fecha 19 de marzo del 2012 el ingeniero Cristian Morera Viquez, mediante nota que dice textualmente “le comunica que para continuar con el trámite para permiso de construcción en la propiedad, plano catastro P638751-2000 en Paquita, se requiere:

1. Presentar un pronunciamiento por parte de la Comisión Nacional de Emergencias respecto de la zona por inundación.
2. Presentar una nota por parte del ingeniero responsable en la cual de fe la estructura no esté comprometida por la ubicación del terreno.
3. Realizar las modificaciones en los planos en apego al uso de suelo establecido en el Plan Regular urbano Vigente.”.

A lo cual me referiré de la siguiente manera por ser contrario Lex:

PRIMERO: Con todo respeto solicito que sea la Municipalidad de Aguirre o a través de la Alcaldesa o el departamento que para tal efecto existe realizar las tramitaciones del caso, si fuera necesario el trámite de la consulta ante la Comisión Nacional de Emergencias, del pronunciamiento que pretende el Ing. Cristian Morera Víquez, que debo presentar el suscrito mismo que no está contemplado en los formularios que para tal efecto de permisos de construcción existen en nuestro Municipio.

Mismos que considero innecesarios ya que en esa área de Paquita el estado mismo a invertido en la construcción de la escuela de Paquita más de un millón de dólares y ha convertido la misma en una escuela modelo de lo contrario no se le hubiera permitido construir si hubiera alguna restricción por parte de la Comisión de Emergencias, aparte de la gran inversión que la misma Comisión de Emergencia hizo al hacer el dique que supera la inversión de construcción de ellos mismo de más de millón setecientos cincuenta mil dólares, esto aparte de la gran cantidad de nuevas construcciones que se les ha otorgado los permisos de construcción por ese municipio sin que se les haya pedido lo que se me está pidiendo a mi persona, en forma arbitraria

SEGUNDO: Es claro que soy una persona respetuosa de nuestro ordenamiento jurídico y prueba de ello es que he presentado toda la documentación que corresponde de acuerdo al formulario y requisitos que existen en su municipio para la solicitud para permisos de construcción vigente a la fecha donde en ningún aparatado existe el supuesto requisito del punto primero que anteriormente me he referido, mismo que más bien le compete si fuera del caso a la Municipalidad gestionar para darlo a conocer ante nosotros los solicitantes.

Mismo que no existió ni se ha pedido a todas las construcciones nuevas que pueden ser verificadas en sitio y que han sido otorgados los permisos de las mismas y que el mismo Estado ha llevado a cabo obras nuevas en esta zona de Paquita, como es la escuela de Paquita y el dique que garantiza que no habrá ningún problema de riesgo de inundaciones en la comunidad de Paquita mismo que fue hecho y supervisados por las más altas Autoridades de la Comisión Nacional de Emergencias, misma que no ha dado ningún pronunciamiento respecto al peligro de la zona por inundación , porque contrario Sensu ellos mismos hubieran prohibido la construcción de la escuela de Paquita con fondos del estado y para usos de los niños de nuestra comunidad, hecho verificable en sitio.

Donde demuestro mi seriedad en mi construcción ya que para tal efecto contrate al Ing. Ricardo Sancho Vásquez profesional IC-15428, mismo que diseñó y va a supervisar mi construcción por lo que considero que el profesional contrato garantiza que no me va a hacerme incurrir en un hecho contrario Lex de acuerdo por la ubicación del terrero, por las implicaciones antes el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, de ahí que este punto es sumamente extraño , ya que cuento con un profesional en el campo que respalda mi construcción y la seguridad de mi inversión.

TERCERO: Ante tan respetable Concejo Municipal he de manifestar que no tengo ningún conocimiento que haya Plan Regulador Urbano vigente en la zona de Paquita, pero si fuera así el mismo permitiría construcciones como las que tramite el permiso, ya que puede ser verificado en sitio que se han dado muchos permisos sin el requisito que se me pretende imponer, y hasta la construcción de la escuela de Paquita sin ningún problema de autorización para la construcción. Por lo que después de haber presentado mi oposición a los tres puntos antes citados y solicitados por el ingeniero Cristian Morera Víquez, mismo que no se encuentran dentro de los formularios y requisitos de esta Municipalidad de Aguirre, para otorgamiento de los permisos de construcción.

Espero la valiosa colaboración de tan respetables Miembros del Concejo Municipal para la colaboración para que se hagan las tramitaciones que en derecho me corresponden de mi permiso de construcción numero PC-037-2012, como contribuyente de ese municipio.

Además que se ordene a la administración la tramitación de solicitar el punto primero ante la Comisión de Emergencias, si es que el ingeniero Municipal lo necesita para fundamentar su actuaciones porque de lo contrario estarían violándose mis derechos Constitucionales consagrados en los artículos 11,27, 33, 49 y el artículo 11 de la ley General de la Administración Pública.

Ya que no hay ningún requisito de los que se solicitan en la nota del 9 de marzo del 2012, por parte del ingeniero Cristian Morera Víquez, que se encuentre dentro de los requisitos que tiene el formulario que para tal efecto cuenta nuestra Municipalidad, esto aunado a la gran cantidad de construcciones que se tiene autorizadas en esa área o zona de Paquita donde hasta donde algún miembro de tan respetable Concejo Municipal recién ha terminado su casa de habitación, como el mismo MEP con la construcción de nuestra escuela de Paquita símbolo de reconocimiento a nivel nacional misma que supera una inversión del Estado Costarricense que superan el millón de dólares, sin ninguna objeción en su construcción y el mismo hecho que para salvaguardar la zona de Paquita de inundaciones la Comisión Nacional de Emergencias invirtió más de millón setecientos cincuenta mil dólares, de ahí que es improcedente que se me deniegue el permiso y máxime que lo que me solicitan en el punto primero debe ser facultada de la Municipalidad hacer la solicitud de un pronunciamiento de la Comisión Nacional de Emergencias, que solo existe en el criterio del ingeniero y no en los requisitos que tiene nuestra municipalidad en sus formularios de tramitación de todos los permisos de construcción.

Agradeciendo de conformidad a derecho resolver mi permiso de construcción numero PC-037-2012, por estar acorde al ordenamiento vigente para la tramitación de los permisos de nuestro municipio.

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Remitir el escrito del Sr. Retana Cordero a la Administración para que proceda conforme y brinde formal respuesta al interesado. 5 votos.

Oficio 02: Yo, Ulises Carrillo Álvarez, vecino de Heredia, Santa Cecilia, portador 2-565-363, ex funcionario Municipal en el Departamento de Policía, me permito como tal y ciudadano costarricense, presentar formal denuncia sobre diversos aspectos supuestamente anómalos que en forma imperativa deben ser investigadas en la figura del Auditor Interno Municipal, señor Gilbert Quirós Solano.

1-Que supuestamente el auditor Interno de la Municipalidad de Aguirre, señor Gilbert Quirós Solano, con evidente abuso de autoridad, utilizo el vehículo, para trasladarse a su casa de habitación a la provincia de Cartago, un Mazda prácticamente en estado óptimo de operación, placas SM 004211, adquirido en la administración del año 2005, se recomienda solicitar parte de tránsito a la oficina respectiva, para mejor proveer.

2-Que supuestamente sin autorización alguna por escrito de la administración activa utilizo dicho vehículo, su jerarca de esa época señor Óscar Monge Maykall, le autorizó supuestamente en forma posterior el uso indebido de ese vehículo, a su solicitud lo cual no hace legal el uso del vehículo de marras y menos para uso personal y privado como supuestamente fue para trasladarse el fin de semana a su casa de habitación en Cartago.

3-Que dicho suceso acaeció el día lunes 30 de julio de 2007, supuestamente venia de regreso para la Municipalidad, donde debe demostrar lo que supuestamente aduce actividades propias del

cargo, incurriendo en supuesto peculado violentando el orden jurídico. Como prueba testimonial de esta situación el ex alcalde municipal señor Óscar Monge Maykall.

4-Que casos como este y otros han quedado impunes por la mala praxis de la administración activa y antecesores del Concejo Municipal, que lo protegieron en su oportunidad.

5-Que el Concejo Municipal autorice de inmediato la investigación respectiva e informe sobre esta denuncia y lo actuado por el señor Quirós Solano, a las autoridades competentes para lo correspondiente, y la apertura del respectivo órgano director.

6-Que es imperativo que el Concejo Municipal, se decida y actúe con la ley en la mano y en mandato expreso de lo que señala el artículo II de nuestra carta magna, en aras de transparencia, probidad y rectitud en las actuaciones de sus funcionarios como máximo jerarca de la Municipalidad, y se termine de una vez por todas que funcionarios que deben dar el ejemplo sigan realizando supuestas actividades no lícitas, que pueden ser comprobadas, y bajo las circunstancias es imperativo señalar que todos bajo la carta magna somos iguales ante la ley según el numeral 33, además es necesario señalar que de acuerdo al numeral 71 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, esta situación no ha prescrito salvo que la omita este honorable Concejo Municipal de Aguirre.

7-Que el artículo 33 de nuestra constitución Política dice "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna", ahora solo me queda realizarme una pregunta, si vivimos en un estado de derecho e igualdad ante la ley, porque el señor Gilbert Quiros Solano Auditor Municipal, permanece exento de dichos procesos o es acaso tiene alguna inmunidad, fuero especial porque es Auditor Municipal está por encima de nuestra Constitución Política.

Estimados señores del Concejo Municipal de Aguirre, es la hora de buscar la verdad real y no ser "siervos menguados" como lo dice nuestro Himno Nacional e investigar los hechos expuestos.

Es necesario que las labores del Auditor Interno de una Municipalidad son las tipificadas en la ley # 8292, de Control Interno y no le competen otras funciones ajenas a las establecidas en esa ley y mucho menos las de hacer de mensajero de entregar documentos y recoger mercaderías funciones propias de la administración activa.

Considero que ustedes son un cuerpo colegiado honorable que buscara la verdad real de estos hechos.

Con base en el informe que se obtenga determinar la supuesta responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario en cuestión por las supuestas anomalías que se le imputan.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Carrillo Álvarez al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 03. La Sra. Yenny Obando Obando, Directora de la Escuela Quebrada de Arroyo presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

En calidad de Directora de la Escuela de Quebrada Arroyo, Código 3786 y para efectos que corresponda el proceso que sigue le informo lo siguiente.

La señora María Isabel Pérez Mora con cédula: 1-650-300 desempeñando el puesto de vocal 2 y Johel Jiménez Agüero con cédula 6-103-407 desempeñando el puesto de vocal 1 son personas que no habitan en la comunidad, y hasta el momento no han presentado ninguna carta de renuncia por lo tanto solicito muy respetuosamente se trasmita el siguiente paso para poder sustituir y juramentar a las personas para completar la Junta de Educación de la Escuela de Quebrada Arroyo.

Por lo tanto se le presenta la tema de las personas que aspiran ocupar los puesto de vocal uno y dos. En el cual se le solicita muy respetuosamente, que se tomen en cuenta a las personas que van subrayadas.

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula
Heiner	Mora	Agüero	6-353-905
Mari ley	Bermúdez	López	6- 327- 979
Yamileth	Mora	Jiménez	6-325-465
Yoselín	Chaves	Castro	2-702-670
Shirley	Céspedes	Marín	6-396-553
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula
Gloria	Agüero	Araya	6-312-776
Ramón Ulises	Fallas	Mora	6- 244- 021
Flor	Céspedes	Marín	6- 270- 639
Alicia	Mora	Chacón	6-175-361
Karla Vanessa	Jiménez	Padilla	6-405-321
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula
Damaris	céspedes	Marín	6-317-076
Antonio	Sánchez	Mesen	1-328-246
Miguel	Mora	Sánchez	6-106-516
Víctor	Mora	Jiménez	6-299-229
Wilson	Jiménez	Jiménez	6-290-488

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Indicar a la Sra. Obando que previo a realizar el nombramiento solicitado éste Concejo debe conocer las cartas de renuncia de los miembros que serán sustituidos. 5 votos.

Oficio 04. La Sra. Cynthia Montero Redondo, cédula 3-0340-0297 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La presente es para saludarles y a la vez solicitarles de manera respetuosa, se me informe la razón de no tener respuesta a mi nota de fecha 10 de febrero del 2011 en relación a mi solicitud de concesión en dicha nota se hace un recuento de oficios y además se adjuntan y están en expediente en la Municipalidad, enviados por mí con algunas respuestas por estos señores: Víctor Hugo Acuña Zúñiga al departamento Zona Marítimo Terrestre con copia al Sr. Adriano Guillén de Concesiones la cual fue recibida el 16 de febrero 2011 por esa Municipalidad y hasta la fecha no he recibido respuesta yo si he llamado y he conversado con dichos señores y siempre me dicen que se está preparando la respuesta la cual no he recibido, además mi abuelita Teresa Gómez también se ha presentado a pedir la respuesta y nada.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Montero Redondo a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 05. El Sr. Avi Ben Barhom, Representante Legal de Ola del Pacífico S.A. presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarla. A la vez me dirijo a su persona en calidad de representante legal de la empresa Ola del Pacífico S.A., cédula jurídica 3-101-172068, la cual posee un contrato de concesión por una parcela ubicada en Playa Espadilla, distrito Quepos, cantón Aguirre, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional desde el 01 de febrero de 1993, bajo finca del partido de Puntarenas número 000087-Z-000, tomo 451, asiento 09175, consecutivo 1. Al respecto respetuosamente me permito recalcar las acciones realizadas a nombre de mi representada por la invasión de artesanos:

Diciembre, 2010	Como ya es del conocimiento de esta Municipalidad, la concesión mencionada ha sido invadida ilegalmente por un grupo de comerciantes informales (artesanos) desde el 10 de diciembre del 2010. Ese mismo día mi representada envió por fax una nota informando sobre la invasión.
Diciembre, 2010	Sobre el escrito enviado por fax el 10 de diciembre, el Concejo Municipal tomó el Acuerdo N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 065 -2010 celebrada el 14 de diciembre del mismo año, mediante el cual informan que los funcionarios municipales levantaron el acta de la individualización de los comerciantes informales que han invadido la concesión, tal como solicitamos. Además, mediante el mismo acuerdo se comunica que el levantamiento de la misma no requiere acuerdo municipal por ser un tema administrativo.
Febrero, 2011	Esta invasión se volvió a denunciar nuevamente en la exposición que hizo mi representada y sus asesores ante el Concejo el día 8 de febrero del 2011.
Febrero, 2011	Como parte de las acciones realizadas por mi representada ante esta invasión, el 11 de febrero se presentó una denuncia penal ante el Ministerio de Salud y la solicitud de un desalojo administrativo ante el Ministerio de Seguridad Pública.
Febrero, 2011	El Ministerio de Salud mediante el oficio PC-ARS-A-D-039-2011 del 15 de febrero del 2011 procedió a darle a la Municipalidad de Aguirre el plazo de 15 días hábiles para desalojar y demoler las estructuras construidas, dado que ante la falta de servicios sanitarios se estaba afectando el ambiente y todas las normas sanitarias e higiénicas.
	A pesar de la solicitud enviada por mi representada y de la orden de desalojo girada por el Ministerio de Salud de Aguirre, no se procedió como corresponde.
Julio, 2011	Posteriormente, se obtuvo la resolución No. 1415-11 D.M. del 8 de julio del 2011 correspondiente a la gestión de desahucio administrativo promovida por Ola del Pacífico S.A. contra José Marín Sanchez y otros ocupantes. Mediante dicha resolución se autoriza a la policía del lugar para que proceda al desalojo según lo solicitado.

Enero, 2012	El Sr. José Marín Sánchez presentó recurso de reposición contra gestión de desahucio promovida por Ola del Pacífico S.A. alegando que “ <i>si bien es cierto la sociedad actora es concesionaria del bien, ellos no se encuentra ocupando en forma precaria sino en virtud de un convenio de trabajo y cooperación suscrito entre las parte el 05 de octubre del 2010; avalado por la Municipalidad de Aguirre y el ICT</i> ”. Dicho recurso fue contestado a tiempo y estamos esperando que del Ministerio de Seguridad Pública notifiquen la resolución final.
-------------	--

Cabe mencionar que el artículo 12 de la Ley 6043 y el artículo 22 de su Reglamento indican que las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones en zona marítimo terrestre, previa información levantada, deben proceder al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones realizadas por aquellos.

No omito manifestar que mediante el oficio MPD-P-1366-2010 la Dirección de Macroproceso del ICT se refirió al Convenio entre Ola del Pacífico S.A. y las Asociaciones de Artesanos, señalando que para efectos legales debe considerarse la normativa que rige para la Zona Marítimo Terrestre, por lo que existe una obligación del concesionario en desarrollar las obras que se establecen en el contrato de concesión. La construcción de obras con fines comerciales en la parcela de OLA DEL PACIFICO S.A. no están consideradas según las regulaciones establecidas en el contrato de concesión y en las regulaciones del Plan Regulador.

En este sentido, solicito con toda consideración que se tome en cuenta la situación mencionada en especial la información expuesta en la cronología de hechos, ya que apelamos a los buenos oficios y diligencia de esta Municipalidad para proteger los bienes de dominio público que han sido debidamente concesionados a favor de mi representada, POR LO QUE se requiere de un acuerdo municipal que permita proceder a la brevedad posible con la reubicación de los comerciantes.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Avi Ben Barhom al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Oficio 06. Resolución N° 0830-2012-SETENA EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL A LAS 10 HORAS 35 MINUTOS DEL 20 DE MARZO DEL 2012. PLAN REGULADOR INTEGRAL DE CENTRO TURÍSTICO MATAPALO - BARÚ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. EAE-05-2007 SETENA:

Conoce la Comisión Plenaria el Borrador de Resolución DEAE-074-2012, acerca de la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador integral de Centro Turístico Matapalo - Barú, presentado por Mauricio Méndez, Zeledón Coordinador de Proyectos DEPPAT S.A y por el Instituto Costarricense de Turismo I.C.T. y avalado por el respetivo Concejo Municipal; estudio técnico registrado con el Expediente Administrativo No. EAE-QS-2Q07-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 08 de mayo del 2007, es recibido en esta Secretaría Técnica el Plan Regulador integral del Centro Turístico Matapalo - Barú, presentado por la empresa DEPPAT S.A. y el Instituto Costarricense de Turismo, a nombre de la Municipalidad de Aguirre, El número de expediente administrativo que se asignó fue el EAE-05-2007-SETENA.

SEGUNDO: Mediante oficio SG-DEAE-109-2008-SETENA, con fecha de 14 de agosto de 2008, esta Secretaría Técnica comunica al señor Mauricio Fernández Zeledón, coordinador de

proyectos de DEPPAT S.A. y al señor Antonio Farah Matarrita, Líder de Proceso y Planeamiento Turístico del I.C.T., la remisión de una serie de requerimientos técnicos que deben ser completados o corregidos, como parte del Decreto No. 32967-MINAE, y que no han sido abordados. El plazo otorgado para la presentación de dicha información es de un año, a partir del día siguiente al de la notificación de dicho oficio,

TERCERO: El 03 de agosto de 2009, se recibe en esta Secretaría mediante oficio MPD-P-878-09, remitido por el Sr. Antonio Farah Matarrita y el Sr. Rodolfo Lizano Rodríguez del I.C.T., las correcciones al Plan Regulador integral Turístico Matapalo - Barú, realizadas por la empresa DEPPAT S.A., adjuntando el original del estudio "Aplicación de la Metodología de Diagnóstico: Índices de Fragilidad Ambiental y Análisis de Alcance Ambiental" (textos y mapas impresos sin escala, juego de mapas completos del estudio a escala 1:15000 y el CD con archivos electrónicos del texto y mapas,

CUARTO: El día 21 de mayo de 2010, mediante oficio DEAE-175-2010, se le comunica al Señor Juan Carlos Barbón Marks, Gerente General del I.C.T., sobre la visita de campo a realizarse los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del 2010, además se les indica que dicha visita requiere efectuarse conjuntamente con representantes de la empresa consultora, del ICT y de la Municipalidad de Aguirre.

QUINTO: El 24 de mayo de 2010 esta Secretaría solicite al señor Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General del ICT, mediante oficio SG-DEAE-174-2010, la anuencia municipal o de los Consejos Distritales, según corresponda, respecta al trámite del expediente administrativo en cuestión, además de su anuencia a asumir las responsabilidades ambientales que estas institución le otorgaría al municipio en caso de una eventual Viabilidad Ambiental. Igualmente, se le solicita como trámite ante la SETENA, la publicación de un anuncio indicando que la documentación correspondiente a la introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador integral Centro Turístico Matapalo - Barú se encuentra en esta Secretaría.

SEXTO: El 23 de julio de 2010 y después de realizada la inspección de campo, se recibe en esta Secretarla vía fax la notificación de la Secretaría Municipal del Acuerdo No. 10 que dice: "El Concejo Municipal acuerda: Acoger en todas sus partes la recomendación vertida en el Dictamen de la Comisión Municipal de la Zona Marítimo Terrestre" adquiriendo el compromiso de asumir las responsabilidades ambientales que SETENA solicitó, el original del acuerdo fue recibido el 23 de agosto de 2010.

SÉTIMO El 06 de agosto de 2010 se remite (vía fax) por parte de esta Secretaría Técnica el oficio DEAE-246-2010 al señor Allan Flores Moya, para que se rectifique la información en cuanto a las coordenadas extremas que limitan el área de estudio, ya que en el documento de análisis de información discrepa una de la otra. Se le otorga un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio.

OCTAVO El 16 de agosto del 2010 se recibe en esta Secretaría Técnica el oficio G-1967-2010, adjuntando la información física y digital de la lámina 1 de Ubicación Geográfica del Plan Regulador integral Centro Turístico Matapalo - Barú con su respectiva corrección en cuanto a coordenadas extremas, además del oficio G-1968-2010 adjuntando la publicación del expediente en el diario de circulación nacional - La Nación, según lo solicitado anteriormente

NOVENO: El día 24 de agosto de 2010, ingresa vía fax una solicitud de la señora Cristina Padilla, de Consultores Turísticos Asociados de una copia digital de las láminas que conforman la propuesta de planificación costera de este Plan Regulador Matapalo - Barú,

DÉCIMO: El día 27 de agosto de 2010, se recibe en esta Secretará Técnica por parte de la empresa DEPPAT S. A, información referente a los sitios donde se puede remitir las notificaciones para este expediente

DÉCIMO PRIMERO: El día 30 de agosto de 2010, se envía notificación vía fax (DEAE-274-2010) a la señora Cristina Padilla, mencionando que debe aportar un CD o llave USB para hacer entrega de la información solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante Resolución No. 2139-2010-SETENA, del día 07 de setiembre, en Sesión Ordinaria No. 096-2010, se acuerda otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental al Plan Regulador integral Centro Turístico Matapalo - Barú para el área sometida a evaluación. En el POR TANTO QUINTO, de esta resolución se indica al Concejo Municipal de Aguirre que debe cumplir con los compromisos establecidos en los considerandos DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO CUARTO.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante oficio DEAE-33G-2011, del día 31 de octubre de 2011, se le solicita al Concejo Municipal de Aguirre la presentación de la información solicitada mediante Resolución NO. 2139-2010-SETENA.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante Acuerdo No. 17, en su numeral 17.2 del Concejo Municipal de Aguirre, recibido en esta Secretaría Técnica el día 15 de noviembre de 2011 y firmado por el señor José Eliecer Castro Castró, como Secretario Ad Hoc Municipal, se indica solicitarle a la SETENA, ampliar a 30 días hábiles el plazo conferido a efecto de presentar el Reglamento de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO QUINTO: Que mediante oficio 084-ALCI-2012, recibido en esta Secretaría Técnica el día 23 de febrero de 2012 (vía fax) y firmado por la señora María Isabel León Mora, en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, se le solicita a la SETENA una "Suspensión de Trámite", por un periodo de dos meses, del Plan Regulador Integral centro Turístico Matapalo - Barú, expediente administrativo EAE-05-2007,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Concejo Municipal de Aguirre, para presentar la documentación de la introducción de la Variable Ambiental en el Plan Regulador integral Centro Turístico Matapalo - Barú.

SEGUNDO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas univocas de la ciencia o la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

TERCERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos,"

CUARTO: Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 2B de la Ley Orgánica del Ambiente establece:

"Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, as; como el desarrollo físico - espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente."

QUINTO, Así mismo, el artículo 67 del Reglamento General sobre este Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 31549-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 34688MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC indica la "Integración de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores lo siguiente:

Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso de suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental,

la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberán sujetarse al procedimiento técnico p[er] la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA-Parte III), Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan a elaborar O se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos

SEXTO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso de Suelo, considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otra persona o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, se emitirá una resolución fundamentada donde otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

SÉTIMO: De conformidad con lo que se indica en el apartado 7.5 del Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE, sobre el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental, establece:

"Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento de Uso de Suelo en cuestión, en caso de que este hubiese sido entregado como parte anexa al Informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que registrarán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo, la Resolución de la SETENA, anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento, de la Viabilidad (Licencia) Ambiental. 75.5. La Resolución de la SETENA será notificada al representante de la autoridad o entidad responsable del plan y de la documentación entregada a la SETENA en los plazos establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Que el artículo 89 de la Ley Orgánica del Ambiente indica que: "Los miembros de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán realizar inspecciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como de las resoluciones que dicte esta Secretaría. Estas inspecciones deberán realizarse periódicamente o cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente, De todas las inspecciones se levantará un acta.

NOVENO: Que la documentación presentada como parte de la Introducción de la Variable Ambiental en el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, incluye como área sujeta a planificación la indicada en el documento de análisis Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú. Aplicación de la metodología de diagnóstico: índices de Fragilidad Ambiental y Análisis de Alcance Ambiental con el punto 5.0 sobre alcance espacial o en la lámina 1 de ubicación geográfica entregado el 16 de agosto de 2010 a ésta Secretaría la cual se encuentra en el expediente correspondiente.

DÉCIMO: De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión puntual de la integración de la variable ambiental en el Plan Regulador integral Centro Turístico Matapalo - Barú, conforme al "Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Ambientales u otra Planificación de Uso de Suelo" Decreto Ejecutivo No, 32967-MINAE. Revisión que de acuerdo con la metodología, **CUMPLE CON LO SOUCITADO POR ESTA SECRETARÍA,**

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el considerando anterior, el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, **CUMPLE** por lo que corresponde **otorgar la Viabilidad Ambiental**, Según el análisis realizado, la Viabilidad Ambiental se otorga bajo las siguientes condicionantes:

- 1) Debe presentarse ante la SETENA en el plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la presente resolución, el documento del Reglamento de Desarrollo Sostenible,
- 2) Como parte de las características de cada zona en el Reglamento de Zonificación, debe indicarse claramente la sub clasificación de fragilidad ambiental respectiva, de igual manera, en el Reglamento de Desarrollo Sostenible debe indicarse para cada sub clasificación de fragilidad ambiental la zona establecida según la zonificación propuesta por el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú.
- 3) Debe entregar el Concejo Municipal de Aguirre a SETENA, copia del mapa de zonificación propuesta y del Reglamento de Zonificación Territorial del Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú en el momento de su aprobación por parte del (NVU,
- 4) Como parte de la documentación a presentarse por parte del Concejo Municipal de Aguirre, a la Dirección de Urbanismo del Instituto del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, deberá hacerse llegar un acopia de la presente Resolución a fin de que se consigne también, como parte de la aprobación del Plan Regulador Integra/ Centro Turístico Matapalo - Barú, las condicionantes que median para el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental que aquí se señalan.
- 5) Esta información deberá disponerse al público interesado a fin de que se garantice el acceso de todos a la información técnica de planificación territorial con la variable de impacto ambiental Integrada. Por lo anterior, el Concejo Municipal de Aguirre deberá disponer dicha información a través de una oficina ambiental o una entidad competente que se establezca para este fin y que disponga de la información del Plan Integral Centro Turístico Matapalo -Barú. Como recomendación, la SETENA sugiere que dicha oficina o departamento, cuente con un equipo multidisciplinario dada la Integración de la información que se ha hecho en el proceso del Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo – Barú. Debe definirse y comunicarse a la SETENA en el momento de su definición, cuál será cada oficina ambiental o entidad competente que efectuará las tareas descritas en este punto y de seguimiento ambiental del Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú.
- 6) En un plazo no mayor de DOS AÑOS, el Concejo Municipal de Aguirre deberá instalar la información cartográfica digital elaborada como parte del proceso en un portal electrónico a fin de garantizar la universalización de la información y el acceso a la misma por parte de la mayor cantidad de personas posible.

DÉCIMO SEGUNDO: Debe el Concejo Municipal de Aguirre, respetar las mediadas ambientales generales, todas ellas enunciadas en la documentación de la introducción Ge variable ambiental en el Plan Regulador integral Centro Turística Matapalo - Barú, específicamente en la Tabla 1 y Cuadro 3 del Apartado 6.3, perteneciente a la segunda parte del Análisis de Alcance Ambiental del documento entregado a esta Secretaría el día 03 de agosto de 2009.

DÉCIMO TERCERO: Debe el Concejo Municipal de Aguirre, respetar las medidas ambientales por zonas, todas ellas enunciadas en la documentación de la introducción de la variable ambiental en el Plan Regulador integral Centro turístico Matapalo -Barú, específicamente en los Cuadros 5 y 6 del Apartado 6,3, perteneciente a la segunda parte del Análisis de Alcance Ambiental del documento entregado a esta Secretaría el día 03 de agosto de 2009.

DÉCIMO CUARTO: A efectos de seguimiento en cuanto a la ejecución de los compromisos ambientales según la evaluación realizada el Concejo Municipal de Aguirre deberá presentar informes de avance de implementación de la propuesta de planificación cada DOS AÑOS, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Este plazo se podría modificar a criterio de la SETENA, previa justificación técnica, y dependiendo del grado de avance y aplicación de la propuesta. A cinco años de su vigencia, se debe presentar un Informe de Consistencia de la propuesta de planificación, la cual debe incluir de manera gráfica, un comparador entre lo propuesto en el plan y lo ejecutado en la realidad, es decir, los principales resultados, sobrepuestos al mapa; IFA integrado. También incluir en los reportes bianuales todas las acciones estratégicas estipuladas en el análisis de Alcance Ambiental,

DÉCIMO QUINTO: Que según el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, las Resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:

En Sesión Ordinaria N° 035-2012 de esta Secretaría, realizada el 19 de MARZO del 2012, en el Artículo No. 33 acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los considerandos antes expuestos, aprobar la "*suspensión*" del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador integral Centro Turístico Matapalo-Barú, por un **PERIODO DE TRES MESES** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. Considérese que al momento de cumplir con la presentación de los estudios complementarios del caso, el Concejo Municipal deberá solicitar la reactivación del expediente administrativo EAE-05-2007-SETENA

SEGUNDO: Contra esta resolución, cabe interponer dentro del plazo de tres días y contados a partir del día siguiente de su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y el de apelación ante el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA respecto a este expediente, deberá efectuarse a nombre del legitimado (Concejo Municipal) de la Municipalidad o de quien en este delegue, además indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial,

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger lo dispuesto en la Resolución N° 0830-2012-SETENA el Ministerio de Ambiente y Energía, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental a las 10 horas 35 minutos del 20 de marzo del 2012. Plan Regulador Integral de Centro Turístico Matapalo - Barú expediente administrativo no. EAE-05-2007-SETENA. Aprobado. 5 votos.

Oficio 07. Por medio de la presente, la suscrita CECILIA VEGA VEGA, quien es mayor, soltera, de oficios del hogar, portadora de la cédula de identidad número seis-ciento cuarenta y uno-novecientos sesenta y ocho y vecina de Puntarenas, Quepos, Barrio Bella Vista, por medio de la presente, le solicito se sirva incluir en la Agenda, para que el Concejo Municipal, la solicitud de Autorización de venta, por parte de ese Concejo, de la propiedad del LOTE SEGREGADO y vendido a la suscrita, escritura número CIENTO SESENTA Y OCHO, otorgada ante el Notario Público Licenciado EDUARDO LÓPEZ FONSECA, de las quince horas del siete de febrero del año dos mil once, que quedó presentada al Registro Nacional, bajo el tomo dos mil once, asiento doscientos treinta y un mil quinientos doce, copia que aporto, en este acto también el suscrito Notario reitera la petición como Notario Autorizante que para los fines registrales y de

inscripción del respectivo lote, únicamente requiere que ese Concejo Municipal autorice dicha venta, que ya fue efectuada por el Alcalde y tiene ese defecto.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que informe acerca de lo expuesto por la Sra. Vega Vega y recomiende al Concejo. 5 votos.

Oficio 08. El Sr. Fernando Jiménez Rivera, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Barrio San Martín presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban de nuestra parte un cordial y atento saludo, deseándoles éxitos en sus funciones, el motivo de la presente es el siguiente:

El día 8 de noviembre del 2011, tuvimos una reunión en nuestra comunidad a las trece horas y treinta minutos, estando presente los señores:

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente Municipal, José Patricio Briceño Salazar, Regidor, Carlos Muñoz Vásquez de la Liga de Municipalidades, Licda. Karla Prendas-Directora Regional Dinadeco, Sonia Chavarría Promotora Dinadeco, Allan Castro Godoy-Presidente Junta de Caminos Barrio San Martín, Fernando Jiménez Rivera Presidente Asociación de Desarrollo, Isabel León Vice-alcaldesa, además presente los señores: Eduardo Vargas Hío, Carlos Luis Ríos Gutiérrez, Juan Espinoza Bermúdez miembros de la asociación de desarrollo.

Los temas que se conocieron de suma importancia fueron: El plan anual de trabajo de la asociación, cuyo principal objetivo, es el poder contar con un salón multiuso, arreglo de las calles, cordón y caño.

Sobre el particular y como parte de mayor relevancia es el salón multiuso, para lo cual según indicó la Sra. Karla Prenda Directora Regional de Dinadeco, era que la Municipalidad hiciera el traspaso del lote existente en la comunidad, dicho lote fue donado por la Sra. Mariana Céspedes Chaves, de lo cual adjuntamos el plano, dicho lote fue visitado por todos los presentes. Una vez que se realice dicho traspaso a la Asociación de Desarrollo, Dinadeco mediante la elaboración de un proyecto conjuntamente con la Municipalidad, Dinadeco estará en disposición de aportar el financiamiento.

Esta es la razón por la cual les estamos solicitando al Concejo Municipal, para poder llevar a cabo la realidad de dicho proyecto el traspaso del lote indicado.”

Acuerdo No. 08: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración un informe en el que se indiquen las condiciones en las que se encuentra actualmente el inmueble referido y la factibilidad o no de su eventual traspaso. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 09. El Sr. Franklin Mejía Vindas, Director de la Escuela de Paquíta y el Sr. Eugenio Núñez Morum, Presidente de la Junta de Educación presentan Oficio ESPA 19-02-2012:

“Reciban nuestro atento y cordial saludo y a la vez recurrimos a ustedes para solicitarles de manera urgente la cooperación para nuestra escuela por cuanto:

1. La institución no cuenta con fotocopiadora, pues, la que había por su mucho uso de más de 6 años, ya no sirve y se requiere para el trabajo docente y material didáctico de los alumnos, o bien sea, nos ayuden al pago de la reparación de la misma por un monto de más de 300 mil colones!
2. La escuela recientemente fue enzacatada en las zonas verdes, por un costo de más de Un Millón de colones, sin embargo, quedamos con una deuda pendiente de 500 dólares al respecto y

no tenemos más plazo para pagarlo, este es parte del proyecto de sostenibilidad y ambiente y bandera azul.

Agradecemos de antemano su respuesta lo más pronto, y con todo respeto, si es posible, nos ayuden.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Indicar a los Sres. Franklin Mejía Vindas y Eugenio Núñez Morum que actualmente éste Municipio no tiene la posibilidad de colaborar con su solicitud. 5 votos.

Oficio 10. La Sra. Ana Victoria Naranjo Porras, Coordinadora del Área de Evaluación y Seguimiento de MIDEPLAN presenta Oficio AES-002-12:

“De acuerdo con lo establecido en la Ley 8131 y conforme al Art. II de la Constitución Política, MIDEPLAN tiene por encargo emitir cada año un Informe de Cumplimiento de Metas comprometidas en el Plan Nacional de Desarrollo "María Teresa Obregón Zamora" y sobre su seguimiento cuatrienal (2011-2014).

Con el fin de informar de manera más específica a los Concejos Municipales sobre la gestión del Poder Ejecutivo durante el año 2011, me permito remitirles una copia electrónica del citado Informe.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 11. El Sr. Alexander Salas Masis, cédula 1-925-970, artesano, solicita permiso ambulante para vender cuadros en relieve una vez al mes ya sea en Quepos o en la Feria del Agricultor.

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Indicar al Sr. Salas Masis que éste Municipio basado en sus Políticas de Desarrollo no aprueba nueva Licencias Temporales, se le recomienda dirigirse a Coopesilencio R.L para gestionar un espacio en la Feria del Agricultor. 5 votos.

Oficio 12. El Sr. Leonel Rosales Maroto, Director de Urbanismo presenta Oficio C-PU-233-2012:

“En respuesta a su OFICIO-UTA-009-12, donde nos remite disco compacto con la información generada por la empresa GEO CAD ESTUDIOS AMBIENTALES, con los Índices de Fragilidad Ambiental (IFAs) del casco central de Quepos y la obtención de la viabilidad ambiental del Plan Regulador Urbano de Quepos, para que la Dirección de Urbanismo del INVU le indique el trámite faltante a seguir, así como la posibilidad de suscribir convenio entre la Municipalidad de Aguirre y el INVU para realizar dichos faltantes, nos permitimos informarlo lo siguiente:

- Con fundamento a lo establecido en los votos de la Sala Constitucional N° 2002 - 01220 sobre el expediente 01-002886-0007-CO del seis de febrero del 2002, N° 2005 - 02529 sobre el expediente 03 - 009943 - 0007 - CO del nueve de marzo del 2005 y la N° 2005 -097765 sobre el expediente 05 - 03689 - 0007 - CO del 27 de julio del 2005, del Capítulo VI de la Ley 7554 (Ley Orgánica del Ambiente), y el Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 31849 - MINAE - S - MOPT - MAG - MEIC) incluye una sección especial sobre la introducción de la variable de impacto ambiental (o variable ambiental) en los Planes Reguladores y otro tipo de planificación de uso del suelo.
- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAET - Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA), en su Artículo 1°—

introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo. Establece; "En toda planificación de uso de suelo que se desarrolle en el país, incluyendo los planes reguladores cantonales o locales, públicos o privados, en los que se planifique el desarrollo de actividades, obras o proyectos que pudiesen generar efectos en el ambiente, deberá integrarse la variable ambiental de acuerdo con el Procedimiento para la Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo que se establece en el Anexo 1 del presente decreto. Este procedimiento deberá ser aplicado de forma obligatoria para aquella planificación de uso del suelo que se elabore a partir del momento de la publicación del presente decreto".

Partiendo de lo anterior las tareas faltantes a realizar serían:

1. Adecuar aplicando los lineamientos ambientales aprobados por la SETENA cuando otorgue la viabilidad ambiental, tanto los planos de zonificación y usos del suelo como los reglamentos de desarrollo urbano elaborados en el plan regulador vigente, estipulados en la Ley de Planificación Urbana N° 4240, en su Artículo 21.
2. Cumplir con lo determinado en el Art. 5.13 y siguientes del Decreto N° 32967 mencionado, como procedimiento para aplicar el IFA a planes reguladores ya elaborados y otros tipos de planificación de uso del suelo. Los planos reguladores vigentes y otros tipos de planificación de uso del suelo para los que se desee realizar un ajuste o inserción de la variable ambiental por medio del método del índice de Fragilidad Ambiental, deberán cumplir con los siguientes pasos básicos:
 - a) Desarrollar la metodología IFA del área de estudio conforme al procedimiento señalado en puntos 5.1 - 5.12 del presente procedimiento. La zonificación de IFA deberá realizarse a la misma escala en que se encuentre el mapa de zonificación de uso del suelo ya existente.
 - b) Una vez finalizado el mapa de zonificación IFA, sobreponer ambos mapas, el de planificación vigente y el de IFA, elaborado.
 - c) Para aquellas zonas donde el uso actual y planificado sea concordante con lo establecido en la zonificación IFA, se establecerán propuestas de agilización de trámite de EIA según lo establecido en el Reglamento General de EIA que administra la SETENA.
 - d) En el caso de que exista desarmonía entre la zonificación IFA y la zonificación de planificación de uso del suelo, se procederá a agregar los factores de limitantes técnicas 3 aquellas zonificaciones de uso del suelo establecidas en la planificación vigente, de forma tal que oriente su desarrollo y facilite su tramitación, promoviendo la modificación legal correspondiente al Plan Regulador o instrumento que formalice el uso del suelo.
 - e) Para aquellos casos en que exista incompatibilidad evidente, entre la categoría IFA y la planificación de uso del suelo propuesta, se procederá a establecer un Plan de Readecuación, Ajuste e Incentivos (PRAI), que permita la corrección de la situación de incompatibilidad con una propuesta de traslado o reubicación paulatina o gradual de las actividades incompatibles, promoviendo la modificación legal correspondiente al Plan Regulador o instrumento que formalice el uso del suelo.
 - f) Cuando por la condición del análisis de IFA y su perspectiva multifactorial, se detectara que existe una incompatibilidad evidente, basada en un aspecto de tipo jurídico, se procederá a definir dicha zona como un área de conflicto de uso, para la cual las autoridades correspondientes deberán fijar un procedimiento que promueva la solución de dicho uso, el cual, en cualquiera de los casos, deberá considerar siempre, los criterios de limitantes y potencialidades técnicas que se derivan de su condición de IFA.

5.13.2. En aquellos espacios geográficos en que ya existe una ocupación antrópica significativa del suelo, como parte de la integración de la variable ambiental, se deberá incluir una Evaluación de

Efectos Acumulativos de carácter básico, que determine la condición de uso sobreuso del suelo considerando los datos del IFA como base y, además, las condiciones de capacidad de carga ambiental para los siguientes temas básicos (de forma general):

- a) Fuente de agua, con particular énfasis en el agua para consumo humano (tomando en cuenta factores climáticos -incluyendo vulnerabilidad al cambio climático-, tanto para aguas superficiales como subterráneas).
- b) Calidad del aire, respecto a: i) Emisiones, ii) Inmisiones, iii) Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- c) Producción y manejo de desechos sólidos (ordinarios y especiales).
- d) Producción y manejo de desechos líquidos (aguas residuales y pluviales).
- e) Balance de áreas verdes (biotopos) y uso del suelo en infraestructura.
- f) Grado de ocupación del suelo con obras impermeabilizantes y efectos en la calidad de los posibles acuíferos freáticos subyacentes al área de estudio.
- g) Balance de uso y protección de los recursos paisajísticos.
- h) intensidad de ocupación humana respecto a la capacidad de carga ambiental del espacio geográfico, definido según condiciones actuales, de planificación y según datos de IFA.

5.13.3. La información generada como producto del análisis de Efectos Acumulativos se resumirá en la forma de un mapa de uso / sobreuso del suelo, que separará tres tipos de zonificación, a saber: sobreuso crítico, sobreuso y uso equilibrado, Respectivamente se designarán con tres colores: rojo intenso, rojo claro y verde. La información generada por este estudio podrá ser utilizado en el Pronóstico y la Propuesta del Plan Regulador y para la toma decisiones sobre los nuevos usos de suelo a desarrollar así como para el desarrollo de estrategias de saneamiento, corrección y recuperación ambiental, incluyendo como parte de esta, el tema del pago de servicios ambientales de áreas de rehabilitación y mejoramiento ambiental.

Los reglamentos y planos del plan regulador vigente deberán readecuarse según los lineamientos de la variable ambiental, como una representación normativa de la propuesta del Plan Regulador, por lo que deberán plantearse bajo estricta justificación técnica y legal, y han de ubicarse dentro de los marcos de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la Sala Constitucional. Al tratarse de normas vinculantes para todos los habitantes de los cantones, implicarán el establecimiento de ciertas restricciones al derecho de propiedad, en beneficio del bien común, por lo que deberán elaborarse de forma tal que permitan aplicar la planificación propuesta.

Con respecto a la posibilidad de suscribir convenio entre el municipio y el INVU, le comunico que el Artículo 5 inciso ñ) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, autoriza a este a celebrar todos los contratos administrativos, civiles, industriales o comerciales que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y que el inciso a) del mismo artículo establece como atribución del Instituto el preparar los planes reguladores para todos los conglomerados urbanos de la Nación, que a juicio de la Institución lo ameriten y redactar los reglamentos necesarios para su aplicación, la que se hará efectiva a través de las Corporaciones Municipales. Actividad que de suyo reviste en ordinaria de conformidad a la vez con los artículos 17 y 60 de las Ley No 4240 citada.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Damos por recibido el Oficio C-PU-233-2012 del Sr. Leonel Rosales Maroto, Director de Urbanismo. 5 votos.

Oficio 13. El Sr. Yeudi Mora Sequeira, cédula 1-990-706 de la Iglesia Casa de Pan de Manuel Antonio presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Con el fin de llevar a cabo una Actividad de tipo cultural y deportiva que se llamará "SKATEBOARDING MANUEL ANTONIO", en la Ciudad de Quepos, el cual pretende reunir gran cantidad de jóvenes y adultos y familias, solicitamos el permiso respectivo por parte de esa entidad municipal, para el día 31-03-2012 a partir de las 6:00pm y el 01-04-2012 a partir de la 1:00pm.

Se procederá al montaje de rampas especiales para este tipo de deporte, que hoy por hoy está siendo muy practicado por muchos de los jóvenes de nuestro cantón, por lo que se pretende es darle un tiempo de esparcimiento muy ameno y familiar, además que contaremos con competidores locales y del Cantón de Garabito.

Requerimos si es posible además que dichas rampas puedan ser colocadas sobre la calle del Paseo de Quepos "Malecón".

Agradecemos de antemano toda la colaboración que se brinde y nos encontramos muy gratamente a su disposición.”

Acuerdo No. 13: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Mora Sequeira previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen de la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer, firman el Dictamen las Regidoras Margarita Bejarano Ramírez, Grettel León Jiménez, Matilde Pérez Rodríguez y la Asesora Lisbeth Martínez Ortiz:

“Por medio, quienes conformamos la Comisión. Municipal de la Condición de la Mujer, atendiendo el oficio 03S-DL-2012, de la Sesión Ordinaria 179-2012 del 06 de marzo de 2012, donde se plantea la necesidad de realizar dictamen sobre la Política Municipal de Igualdad y Equidad de Género, así como su Plan Estratégico de Implementación, de la Municipalidad de Aguirre, recomendamos lo siguiente:

1. Aprobar en todo su alcance dicha documentación.
2. Reconocer que la misma fue elaborada mediante un proceso participativo, donde se incluyeron los intereses, necesidades, comentarios y observaciones emanados del personal municipal, la Alcaldía, la población y el Concejo Municipal.
3. La Alcaldía apoya esta iniciativa.
4. La misma cuenta con el aval y visto bueno de la asesoría legal del Concejo.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Devolver el Dictamen a la Comisión para que dictaminen y especifiquen cuáles son las medidas que éste Municipio está en capacidad de implementar según su capacidad económica y de recursos. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio 0155-ALC-2012:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio y en respuesta a lo solicitado por ustedes mediante acuerdo N° 11 del artículo sexto. Correspondencia, adoptado mediante sesión ordinaria N° 170-2012, celebrada el 24 de Enero 2012, les indico que una vez realizada una investigación preliminar por parte del

Topógrafo Municipal apunta la necesidad de un levantamiento topográfico de la zona previo a considerar la oportunidad de recibir la pretendida donación, o bien que nos proporcionen los planos correspondientes a la zona, debido a que en apariencia los mismos no existen.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Informe 03. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio-057-DL-2012 del Lic. Adriano Guillén Solano, Jefe a.i. del Departamento Legal:

“En relación a su solicitud de información relacionada con el acuerdo N° 02 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado en la sesión ordinaria N° 182 – 2012, cuyo tema es la identificación del *acuerdo en el que el Concejo Municipal delega la solución al problema de los artesanos en Playa Espadilla* a la administración, procedo a informar como sigue:

- 1- En primer lugar, existe confusión respecto del contenido del numeral 3 del oficio 043 - DL – 2012, en relación con la frase anotada entre paréntesis “(ver copia de acuerdo de solución alterna de conflictos a folios 4 y 5 en la que consta sello de recibido del Ministerio de Salud)”, por tanto se trata del acuerdo de solución alterna, es decir, del documento suscrito entre las partes – llámese, acuerdo, convenio, conciliación, arreglo ... - y no de un acuerdo municipal.
- 2- **En cuanto a un acuerdo específico que delega la solución alterna del conflicto, el mismo no existe**, toda vez que la delegación se estableció en forma genérica y no respecto de una solución específica, dando un margen de actuación a la administración en razón de la complejidad de la situación que necesariamente implicaba la aplicación de los principios de oportunidad y conveniencia a una situación que de otro modo, no resultaría en la satisfacción del interés público, principalmente en vista de la incapacidad material de la administración - falta de personal y recursos - para tener un contingente policial permanente que garantizase el impedir el reingreso de estas personas a los sectores desalojados, como ha ocurrido en los últimos 25 años, **de tal manera que realizar desalojos periódicos, aparte de no cumplir con el interés público dadas las invasiones recurrentes posteriores, significan una alta erogación municipal sin resultados positivos.** En todo caso, la delegación de la solución de esta problemática a la administración **no se halla contenida en un acuerdo, sino en una serie de acuerdos en los que el Concejo Municipal ha manifestado el interés público que representa solucionar pacíficamente la situación de estos ciudadanos**, de allí que esta asesoría remitiera un comentario del Presidente del Concejo como resumen de lo manifestado por el Concejo Municipal, cuyo fundamento se halla en los siguientes acuerdos:

2007

- 1- Acuerdo 06 del Artículo III Correspondencia, de la Sesión 62 – 07 del 23 – 01 – 07.
- 2- Acuerdo 03 del Artículo IV Informes, de la Sesión 102 – 07 del 03 – 07 – 07.
- 3- Acuerdo 10 del Artículo III Correspondencia, de la Sesión 149 – 07 del 04 – 12 – 07.
- 4- Acuerdo 05 del Artículo IV Informes, de la Sesión 151 – 07 del 11 – 12 – 07.

2008

- 1- Acuerdo 12 del Artículo III Correspondencia, de la Sesión 155 – 07 del 04 – 01 – 08.

2009

- 1- Acuerdo 02 del Artículo III Correspondencia, de la Sesión 303 – 09 del 21 – 07 – 09.
- 2- Acuerdo 10 del Artículo IV Lectura de Correspondencia, de la Sesión 303 – 09 del 21 – 07 – 09.

- 3- Acuerdo 04 del Artículo Único Atención al Público, de la Sesión 326- 09 del 28 - 10 - 09.
- 4- Acuerdo 13 del Artículo IV Informes, de la Sesión 330- 09 del 17 - 11 - 09.
2010
- 1- Acuerdo 04 del Artículo III Asuntos de Tramitación Urgente, de la Sesión 053- 10 del 02 - 11 - 10.
- 2- Acuerdo 01 del Artículo Único Atención Artesanos de Playa Espadilla, de la Sesión 064- 10 del 08 - 12 - 10.
- 3- Acuerdo 01 del Artículo VI Correspondencia, de la Sesión 065- 10 del 14 - 12 - 10.
2011
- 1- Acuerdo 06 del Artículo VI Correspondencia, de la Sesión 75 - 11 del 25 - 01 - 11.
- 2- Acuerdo 01 del Artículo IV Audiencias, de la Sesión 78 - 11 del 01 - 02 - 11.
- 3- Acuerdo 01 del Artículo IV Correspondencia, de la Sesión 81 - 11 del 08 - 02 - 11.
- 4- Acuerdo 02 del Artículo VI Correspondencia, de la Sesión 83 - 11 del 15 - 02 - 11.
- 5- Acuerdo 011 del Artículo VI Correspondencia, de la Sesión 83 - 11 del 15 - 02 - 11.
- 6- Acuerdo 01 del Artículo Único Propuestas de Políticas de Desarrollo para el Cantón de Aguirre, de la Sesión 89 - 11 del 10 - 03 - 11.
- 7- En conclusión, **la legalidad de la solución alterna, debe verse a la luz del interés público, el uso racional de los recursos, la imposibilidad de que mediante acuerdo municipal se destinará una zona específica para la solución alterna y los criterios de oportunidad y conveniencia que conllevan la aplicación de la ley 6043 en este sector en razón del alto costo de los desalojos y la imposibilidad material - de personal y económica - de mantener estas áreas libres de invasiones luego de practicados los desalojos.**

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio-057-DL-2012 del Lic. Adriano Guillén Solano, Jefe a.i. del Departamento Legal al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora mediante Oficio 234-ALCI-2012 remite el Oficio 05-DL-2012, Asunto: Solicitud de Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio del Lic. Josué Salas Montenegro, Asesor Legal de Zona Marítimo Terrestre que dice:

“En relación con su solicitud de información relacionada con el acuerdo N° 19 del Artículo Sexto, Correspondencia, tomado en la sesión ordinaria N° 172 - 2012, cuyo tema es la solicitud de autorización para construir y administrar la infraestructura necesaria para atender las necesidades relacionadas con servicios sanitarios y duchas en el sector conocido como la montañita en Playa Espadilla, procedo a informar como sigue:

- 1- La autorización solicitada recae sobre un área definida por el Plan Regulador vigente para Playa Espadilla como **Zona Institucional** (artículo 15: ver copia adjunta del artículo en mención a folio 03).
- 2- De conformidad con el contenido del artículo 15 del Plan Regulador de Playa Espadilla vigente a la fecha, **los únicos usos permitidos en esta zona son los relacionados con la seguridad de visitantes y comerciantes** (ver copia adjunta del artículo en mención a folio 03).
- 3- Que también de conformidad con el artículo 15 citado, **no existen usos condicionales** en esta área (ver copia adjunta del artículo en mención a folio 03).

4- Que también se extrae de este mismo artículo que **cualquier uso diferente** al tema de la seguridad de comerciantes y visitantes se **considera conflictivo** (ver copia adjunta del artículo en mención a folio 03).

En conclusión, este asesor considera que **la solicitud debe ser rechazada por no ajustarse a la normativa que rige los usos permitidos** en el sector denominado la montaña, toda vez que de acuerdo con el Plan Regulador aplicable, el sector conocido como la montaña corresponde a Zona Institucional cuyos usos están plenamente definidos por el Plan Regulador de Playa Espadilla. En relación con la actividad objeto de solicitud de autorización, se hace ver la asociación gestionante que **para realizar estas actividades la figura aplicable es la concesión**, concretamente en aquellas áreas establecidas como **Zona de Servicios Básicos (ZSB: ver copia adjunta a folio 04)** o bien como **Zona de Estacionamiento (ZE: ver copia adjunta a folio 05).**”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 05-DL-2012, Asunto: Solicitud de Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio del Lic. Josué Salas Montenegro al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 05. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora mediante Oficio 233-ALCI-2012 remite el Oficio DZMT-54-DI-2012, Asunto: Respuesta a Acuerdo No. 08, Artículo VII, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No. 182-2012 del 20 de marzo de 2012 que dice:

“En respuesta al acuerdo citado, recibido el 26 de marzo del presente, respetuosamente se informa:

1) Que este Departamento recomienda aprobar el permiso temporal gestionado por el Director de la Escuela el Cocal, referente al noveno festival del papelote los días 21 y 22 de abril del 2012, dado que es una actividad recreativa donde se pretende la interacción familiar en un ambiente sano.

2) En cuanto a la solicitud de premiación, este Departamento ha coordinado con la Alcaldía Municipal, Hacienda Municipal y Proveeduría, para que una vez aprobado el permiso, si así lo acuerda el Concejo Municipal, el Departamento de Proveeduría tramite lo referente a los trofeos para el primer, segundo y tercer lugar.

3) En cuanto al permiso para venta de comidas y bebidas, deberá el gestionante presentar los requerimientos establecidos por el Departamento de Licencias Municipales, para que se emitan los permisos pertinentes.

4) Referente a los efectivos de la seguridad municipal (Policía Municipal), debe el gestionante coordinar con encargado de dicho Departamento la presencia de los oficiales para esos días, igualmente se le recomienda que realice una solicitud a la Fuerza Pública para que presten seguridad ciudadana para esos días, previendo la afluencia de las personas que visitaran el lugar.

5) Que se le prevenga al gestionante, que no debe por ninguna razón vender bebidas alcohólicas, ni dejar basura en la zona destinada para realizar la actividad, en virtud de tratarse de la ZMT.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Luis Enrique León Mena, Director de la Escuela El Cocal en la Sesión Ordinaria No. 182-2012 según Acuerdo No. 08, Artículo VII, Informes Varios previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Asimismo remitir el Oficio DZMT-54-DI-2012 a los interesados. Aprobado. 5 votos.

Informe 06. Informe ALCM-059-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria No. 180-2012 del 13 de marzo de 2012, a través del cual el Concejo resolvió trasladar al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Max Polini Sequeira en nombre de Industrias Martec, S.A.

En dicho escrito, en resumen, el señor Polini manifiesta el interés que tiene su representada para que el Concejo, al amparo de la Ley No. 6043, otorgue el permiso para pasar de forma subterránea, a través de los ciento cincuenta metros de la zona marítima terrestre, específicamente en Playa Linda de Matapalo, por la calle No. 35, la tubería requerida para su proyecto de cultivo de peces, mediante la instalación de un laboratorio de alevines.

I. Antecedentes.

Un estudio de antecedentes verifica que un caso similar, sino el mismo, ya fue objeto de valoración por parte del Concejo Municipal.

En efecto, a través del acuerdo No. 05 del artículo quinto, tomado en la sesión ordinaria No. 18-2010 del 06 de julio de 2010, el Concejo Municipal de Aguirre acogió un dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre, referido a un escrito presentado por la empresa Aquapargos, S.A., al Concejo Municipal. En tal escrito Aquapargos, S.A., informó al Concejo lo siguiente: a) Que el SINAC le ha otorgado un aval positivo para construir en una propiedad situada en Playa Linda de Quepos; b) Que la construcción se destinará a un laboratorio para la producción industrial de alevines de pargo de la mancha; y c) que dado que dicho laboratorio requiere bombear agua del mar, resulta necesaria una servidumbre de cinco metros por los ciento cincuenta metros de la zona marítima terrestre, para ubicar la estación de bombeo y la tubería para trasladar el agua hasta el laboratorio. Como petitoria, la indicada sociedad dispuso en el mismo escrito, solicitar la factibilidad de obtener dicha servidumbre y los requisitos necesarios para su tramitación, agregando que la servidumbre se ubicaría entre los mojones IGN 510 e IGN 504. En respuesta a dicho escrito el Concejo Municipal, en el acuerdo indicado al inicio de este párrafo, resolvió considerar lo solicitado por esa empresa en el momento en que se tenga un plazo regulador en esa zona costera.

Posteriormente, inconforme con lo ante resuelto, la empresa Aquapargos, S.A., interpuso contra el acuerdo citado los recursos ordinarios, bajo las siguientes argumentaciones: a) Que en una sesión anterior, la del 02 de junio de 2010, el Concejo Municipal había resuelto “Declarar de interés Municipal el Proyecto Aquapargos, S.A.”; b) Que de acuerdo con la exposición dirigida al Concejo el 25 de mayo de este año, se presentaron los beneficios que traería el proyecto a la comunidad en materia de empleo, medio ambiente y tecnología; c) Que supeditar el proyecto a la existencia de un plan regulador sería condenar lo que fue declarado de interés municipal; d) Que el artículo 18 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre permite este tipo de actividad; e) Que existen precedentes similares, como es el caso de la empresa Rancho Tico Inc., S.A., en el cantón de Nandayure, cuyo proyecto es la captación de agua marina para un laboratorio de reproducción artificial de camarón, el cual obtuvo la aprobación de todas las instituciones mencionadas en el numeral 18 antes citado pese a que la zona no contaba con plan regulador; también está el caso del Parque Marino del Pacífico en Puntarenas, administrado por el MINAET, el INA y la UNA; e incluso la autorización de la Municipalidad de Aguirre a la Marina de Quepos; f) Que se respetarán las instancias institucionales, y g) Que se respetará cualquier solicitud de concesión cuando exista plan regulador, puesto que la tubería se ubicaría a la par de la calle ya construida.

Finalmente, el Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria del 03 de agosto de 2010, resolvió acoger el recurso con fundamento en el dictamen ALCM-065-2010 de esta Asesoría Legal, que, en lo que interesa, dice:

“El artículo 18 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dispone:

“En casos excepcionales, como la construcción de plantas industriales, instalaciones de pesca deportiva o instalaciones artesanales, de obras portuarias, programas de maricultura, u otros establecimientos o instalaciones similares, para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación, siempre que se cuente con la aprobación expresa de la municipalidad respectiva, del Instituto Costarricense de Turismo, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y demás instituciones del Estado encargadas de autorizar su funcionamiento, así como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes...”

Esta disposición destaca los siguientes alcances:

- a) No establece como condición para el otorgamiento de las excepciones que regula, la previa existencia de un plan regulador.
- b) La ejecución del proyecto estará sujeta a la aprobación de las instancias institucionales aludidas: Municipalidad, ICT, INVU, MOPT y otras autorizadas (MINAET).

Conviene definir si la autorización municipal es anterior o posterior a las otras instituciones. En este orden sobresale que si bien el Concejo puede brindar una aprobación inicial, dado el interés municipal que otorgó con anterioridad, queda claro que la misma constituye apenas un requisito que podrá presentar la sociedad ante las otras instancias en caso de éstas requerirlo; no obstante, es ineludible que, una vez obtenidas esas aprobaciones externas, el asunto deberá regresar al Concejo para su aprobación definitiva.

Importa resaltar que el argumento de la inexistencia del plan regulador en que se fundó el acuerdo impugnado es cuestionable, pues, por un lado, la norma 18 no le hace referencia; por otro, no se está ante una solicitud de concesión sino de un permiso de uso; y, finalmente, la relevancia de tal condición será considerada por las otras instancias (especialmente el ICT y el INVU) al analizar cada una el caso.

A lo expuesto se añade que sobre proyectos similares existen antecedentes, los mismos ilustrados por la accionante, destacando en especial el de la Municipalidad de Nandayure, que incluyó la aprobación de todas las instancias mencionadas en la ley, la aprobación inicial y final de la Municipalidad y el hecho de que se desarrolló en un sector sin plan regulador.

...De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Concejo acoger el recurso de revocatoria en los siguientes términos:

Revocar el acuerdo No. 05 del artículo quinto, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 18-2010 del 06 de julio de 2010, y, en su lugar, disponer lo siguiente: otorga una aprobación inicial al proyecto bajo las siguientes condiciones: a) Se entiende como un visto bueno al amparo de la declaratoria de interés municipal otorgada al proyecto por este Concejo en la sesión...; b) Se extiende para efectos de que la sociedad acuda a las demás instancias a gestionar y obtener sus respectivas autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre; c) Una vez obtenidas esas autorizaciones, deberá la empresa presentar el proyecto completo para decisión final del Concejo Municipal de Aguirre, previo visto bueno de la Administración Municipal; d) Esta aprobación en forma alguna constituye un aval para la ejecución del proyecto o desarrollo de la actividad, debiendo la empresa, para tal efecto, cumplir con las anteriores condiciones.”

2. Sobre el caso ahora expuesto.

No se estima elemento alguno que agregar al presente caso en relación con lo ya dictaminado y recomendado en el anterior, aplicándose por tanto todos sus alcances a la situación presente. Valga ilustrar que de un estudio jurisprudencial efectuado (dictamen PGR C-263-2011) sobresale que en el caso de plantas de desalinización mediante la instalación de tuberías subterráneas de plástico en la zona pública y la restringida, existe un decreto ejecutivo específico que establece los trámites y requisitos pertinentes (DE 35870-S-MINAET). Aún cuando está claro que esta normativa no se promulgó a propósito de proyectos como en que nos ocupa, deja clara la posibilidad de instalar tuberías en dichas áreas para proyectos como el contemplado en el artículo 18 de la Ley No. 6043, no obstante, ante la falta de regulación tan precisa como la del citado decreto, deberán las entidades citadas en ese numeral 18 pronunciarse, así como el MINAET.

3. Recomendación.

El otorgamiento del permiso solicitado debe ajustarse a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre: la sociedad interesada debe gestionar y obtener las respectivas autorizaciones, incluyendo al MINAET; y una vez obtenidas esas autorizaciones, presentar el proyecto completo para decisión final del Concejo Municipal de Aguirre, previo visto bueno de la Administración Municipal.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-059-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe 07. Informe ALCM-060-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero a los acuerdos No. 07 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012, y No. 07 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012, relacionados con la concesión de un terreno en la zona marítima terrestre del sector de Playa Matapalo, inscrito en el Registro Público bajo la matrícula de Puntarenas No. 1323-Z-000 a nombre de Enrique Montero Sbravatti. En el primer acuerdo citado se resolvió remitir al suscrito la documentación presentada por el señor José Antonio Ventura Jiménez en representación de la sociedad Santulli City, S.A., mediante la cual solicita se reenvíe inmediatamente al Instituto Costarricense de Turismo el expediente respectivo con el fin de que se inscriba en el Registro Público, a nombre de esa razón social, la concesión antes citada. Por su parte, mediante el segundo acuerdo se resolvió remitir al suscrito el escrito presentado por Jimmy Flores Valverde en nombre del señor Enrique Montero Sbravatti, en el que solicita se tenga por desistida la pretensión de la sociedad Santulli City, S.A.

A efectos de ubicar el asunto en cuestión, en menester referirse a los antecedentes que interesan:

1. En el Registro Público, según inscripción del 14 de mayo de 2004, aparece inscrita a nombre del señor Enrique Montero Sbravatti, cédula de identidad No. 1-180-442, el terreno con matrícula de Puntarenas No. 1323-Z-000, que es terreno para construir de uso comercial en el sector costero de playa Matapalo, situado en el distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia Puntarenas, con una medida de dos mil quinientos veintinueve metros treinta y seis decímetros cuadrados, con plano catastrado No. P-0787235-2002.
2. En la sesión ordinaria No. 291 del 24 de enero de 2006, ante solicitud del señor Montero Sbravatti en el sentido de que el Concejo autorizara el traspaso de la citada concesión a la sociedad Santulli City, S.A., el Concejo resolvió no dar la autorización hasta tanto no se

- tenga un informe completo del Departamento de Zona marítima Terrestre, previa inspección, a efectos de determinar el estado actual de la concesión.
3. En la sesión ordinaria No. 298 del 30 de junio de 2009, el Concejo conoció el informe de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre respecto a la solicitud de autorización de la indicada cesión, y resolvió solicitar al Departamento de Zona Marítima Terrestre la remisión de una copia de los documentos al Instituto Costarricense de Turismo, en adelante el ICT, para que esta entidad se pronuncie sobre la procedencia de la cesión citada.
 4. En la sesión ordinaria No. 164 del 20 de diciembre de 2011, el Concejo Municipal de Aguirre conoció el informe 047-DL-2011 suscrito por el Licenciado Adriano Guillén Elizondo, en el que señaló que "...por tratarse de una negociación privada cuyo contenido es desconocido por esta Administración, en aras de mantener el equilibrio procesal entre las partes involucradas y con el fin de evitar posibles reclamos por concepto de indefensión y en virtud del conocimiento institucional de la existencia de una eventual cesionaria -Santully City, S.A., cédula jurídica 3-101-386596- este Departamento recomienda notificar a esta sociedad anónima lo solicitado por el concesionario, a efecto de permitirle manifestar su posición al respecto." Con base en esta recomendación el Concejo Municipal resolvió en el acuerdo 01 del artículo sétimo de la indicada sesión, notificar a la sociedad Santulli City, S.A., los solicitado por el concesionario a efecto de permitirle manifestar su posición al respecto.
 5. En el escrito de fecha 11 de enero de 2012, conocido por el Concejo en la sesión ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012 y que es objeto del presente estudio, la sociedad Santulli City, S.A., atendió la audiencia otorgada mediante el acuerdo mencionado en el apartado anterior, resumió algunos antecedentes del caso, agregó que el trámite ante el ICT se ha alargado por diversos motivos y solicitó que la Municipalidad de Aguirre reenvíe inmediatamente el expediente completo a esa entidad para que se pronuncie acerca de la cesión y, de esta forma, pueda inscribirse a nombre de su representada en el Registro Público.
 6. A través de su escrito conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 177-2012 del 28 de febrero de 2012 y que también origina el presente estudio, el señor Flores Valverde, en nombre del señor Montero Sbravatti, requiere que al no haber existido oposición de parte de Santulli City, S.A., dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo mencionado en el punto 3 anterior, debe tenerse por desistida la acción de esta sociedad en cuanto a que se inscriba la cesión del terreno a su favor en el Registro Público.

Los anteriores precedentes permiten derivar las siguientes consideraciones:

1. Según los antecedentes descritos, la concesión en cuestión fue cedida por el señor Montero Sbravatti a favor de la sociedad Santulli City, S.A.
2. La concesión que nos ocupa aparece a nombre del señor Montero Sbravatti en tanto la cesión debe ser dilucidada conforme con los procedimientos de ley, entre los cuales está el pronunciamiento del ICT.
3. Contrario a lo indicado por el apoderado del señor Montero Sbravatti, Santulli City, S.A., sí cumplió con pronunciarse ante el requerimiento efectuado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012.
4. Corresponde a la Municipalidad corregir a la mayor brevedad todos los elementos faltantes y, con mayor razón si ya lo ha hecho, remitir inmediatamente el expediente al ICT, tal como lo solicita Santulli City, S.A.

Al tenor de lo expuesto se recomienda al Concejo que instruya a la Administración con el fin de que en forma inmediata corrobore el cuadro fáctico que sirve de base a este dictamen, y en caso positivo remita el expediente debidamente cumplimentado al ICT a efectos de que se pronuncie acerca de la cesión que nos ocupa, informándosele de tal resolución al señor Montero Sbravatti.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-060-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Instruir a la Administración con el fin de que en forma inmediata corrobore el cuadro fáctico que sirve de base a este dictamen, y en caso positivo remita el expediente debidamente cumplimentado al ICT a efectos de que se pronuncie acerca de la cesión que nos ocupa, informándosele de tal resolución al señor Montero Sbravatti. 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-061-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Mediante el acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 161-2011 del 06 de diciembre de 2011, se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el expediente y demás documentación relacionados con el procedimiento de cancelación de concesión tramitado contra la señora Rosemary Barberena Oporto. Por medio del acuerdo No. 05 del artículo sétimo tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 170-2012 del 24 de enero de 2012, en atención al dictamen de esta Asesoría Legal No. ALCM-006-2012, se resolvió remitir copia certificada del expediente administrativo de ese mismo caso al Instituto Costarricense de Turismo y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre. Finalmente, en sesión ordinaria No. 179-2012 del 06 de marzo de 2012, el Concejo conoció los informes enviados por esas dos entidades, oficios por su orden G-510-2012 y DJ-050-2012, en las que emiten su posición respecto al procedimiento administrativo seguido contra la señora Barberena Oporto, y resolvió, en los acuerdos 04 y 05 del artículo sexto de dicha sesión, remitir ambos oficios a esta Asesoría Legal con el fin de considerarlos dentro del dictamen solicitado en sesión del 06 de diciembre de 2011 antes referido. Así las cosas, se procede a emitir el dictamen respecto al expediente relacionado con el procedimiento de cancelación de concesión tramitado contra la señora Rosemary Barberena Oporto, numerado 004-ODVJ-2011.

I. Antecedentes.

Del expediente remitido al efecto se derivan los siguientes precedentes de interés:

- a) Mediante el oficio DZMT-61-DI-2011 de 12 de abril de 2011, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre le remitió copias a la Alcaldía Municipal sobre los informes preparados por el Asesor Legal de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, Licenciado Adriano Guillén, en el que se señalan aparentes incumplimientos relacionados con la concesión de la señora Rosemary Barberena Oporto; copia del informe preparado por el Departamento de Cobros de la Municipalidad de Aguirre en el que se sustenta la falta de pago del canon por concesión de zona marítima terrestre otorgada a la señora Barberena Oporto; y copia del expediente administrativo relacionado con la concesión de la señora Barberena Oporto. Todo lo anterior con el propósito de brindar al Concejo Municipal de Aguirre el material necesario para proceder conforme a derecho, dado que la Administración activa ha cumplido ya con lo exigido por la Contraloría General de la República en el informe

- DFOE-206-2006, tendiente a poner a derecho la zona marítima terrestre del cantón de Aguirre. (Folio 37)
- b) Mediante el acuerdo No. 02 del artículo octavo, tomado en la sesión ordinaria No. 097-2011 del 12 de abril de 2011, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió solicitar al Asesor Legal del Concejo Municipal de Aguirre un informe acerca de a quién corresponde la instrucción de los procedimientos de cancelación de concesiones de zona marítima terrestre. (Folio 62)
 - c) Mediante el acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 104-2011 del 03 de mayo de 2011, el Concejo Municipal de Aguirre acogió el dictamen ALCM-031-2011 de su Asesor Legal, en el que se indican las pautas de procedimiento a seguir a efectos determinan si procede o no la cancelación de una concesión de zona marítima terrestre. (Folios 63 y 64)
 - d) Mediante el acuerdo No. 03 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 109-2011 del 24 de mayo de 2011, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de cancelación de concesión de zona marítima terrestre contra la señora Rosemary Barberena Oporto, en relación con el terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo la matrícula P-001102-Z-000; y solicitar a la Administración la instrucción del procedimiento con apego a las reglas del debido proceso contempladas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. (Folio 65)
 - e) Mediante el oficio 226-ALC-2011 del 30 de junio de 2011, la Alcaldía de Aguirre solicitó al Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, iniciar la instrucción del procedimiento en la concesión de la señora Barberena Oporto, de conformidad con lo resuelto por el Concejo Municipal de Aguirre en el acuerdo No. 02 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 104-2011, y en el acuerdo 03 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 109-2011. (Folio 66)
 - f) Mediante el oficio 246-ALC-2011 del 12 de julio de 2011, la Alcaldía Municipal designó a los funcionarios Víctor Hugo Acuña Zúñiga y Jorge Anchietta Mínero como miembros del órgano director del procedimiento administrado ordenado contra la señora Barberena Oporto según lo dispuesto por el Concejo Municipal de Aguirre en el acuerdo No. 02 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 104-2011, y en el acuerdo 03 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 109-2011. (Folio 67)
 - g) Mediante resolución de las 10:30 horas del 14 de setiembre de 2011 el Órgano Director dictó la resolución inicial dentro del procedimiento numerado 004-ODVHJ-2011, en la que se identifican los datos de la señora Barberena Oporto, el tipo de procedimiento (cancelación de concesión), la concesión que es objeto del procedimiento, la falta imputada, específicamente el no pago del canon de ley, la prueba en autos, la fijación de una comparecencia a las 8:30 horas del 10 de octubre de 2011, los derechos de la señora Barberena de acceder el expediente, ofrecer pruebas y alegatos y asistirse de un profesional en Derecho, los efectos de su no asistencia a la comparecencia, los recursos contra el auto de apertura, y el deber de señalar medio para atender notificaciones, entre otros extremos. (Folios 75 al 78)
 - h) El autor de apertura antes descrito fue notificado a la señora Barberena Oporto el 16 de setiembre de 2011, a las 11:00 horas. (Folio 79)
 - i) El señalamiento para celebración de la comparecencia fue modificado en dos ocasiones a solicitud de la señora Barberena Oporto y por razones medica, fijándose la última vez a las 8:30 horas del 20 de octubre de 2011. (Folios 81 al 88)

- j) La comparecencia se celebró a las 8:30 horas del 20 de octubre de 2011, con la presencia de la señora Barberena Oporto. En esta comparecencia la señora Barberena Oporto no aportó ningún elemento probatorio ni se refirió a los elementos de hecho y de derecho contemplado en el auto de apertura, y, en su lugar, alegó encontrarse en estado de indefensión puesto que no pudo acompañarse de un profesional en Derecho, y solicitó se programara nueva audiencia. En la misma comparecencia se admitió la prueba documental detallada en el auto de apertura. En sus conclusiones la señora Barberena Oporto reitera la solicitud de reprogramación de la comparecencia bajo el motivo de que no pudo acompañarse de su abogado. (Folios 89 al 92)
- k) En documento No. 001-ODVHJ-2011 de las 9:00 horas del 03 de noviembre de 2011, el Órgano Director emitió su resolución recomendatoria que incorpora los antecedentes, hechos probados, los hechos no probados, sus consideraciones, el análisis del fondo y, entre otras recomendaciones, dispone la cancelación de la concesión otorgada a la señora Barberena Oporto por el incumplimiento contractual en el pago de los cánones mensuales por el uso y disfrute de la zona marítima terrestre, finca que se encuentra inscrita en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas 001102-Z-000, cuyo plazo de vigencia es del 12 de diciembre de 2001 al 12 de diciembre de 2021; incumplimiento que alcanza la suma de seis millones doce mil ciento ochenta colones, suma cuyo adeudo nunca fue cuestionado dentro del procedimiento por parte de la concesionaria. (Folios 93 al 104)
- l) La Alcaldía Municipal, mediante resolución de las 15:00 horas del 28 de noviembre de 2011, acogió literalmente la resolución antes descrita el Órgano Director y recomendó al Concejo Municipal la cancelación de la concesión otorgada a la señora Barberena Oporto bajo matrícula de Puntarenas 001102-Z-000. (Folios 105 al 115)

2. Sobre las causales y el procedimiento de cancelación de concesiones de zona marítima terrestre.

Sobre el tema de la cancelación de concesiones bajo la causal de falta de pago del canon esta Asesoría hizo referencia en su dictamen ALCM-031-2011, en el que señaló:

“La Ley sobre la Zona Marítima Terrestre establece en su artículo 53, que las concesiones de zona marítima terrestre podrán ser canceladas por la Municipalidad ante falta de pago del canon, incumplimiento del contrato, violaciones a la ley y demás causales establecidas en la ley. Agrega que de toda cancelación debe informarse al Instituto Costarricense de Turismo.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre dispone que toda cancelación debe ser consultada al ICT o al IDA, según el caso, y al IFAM. Adiciona que el procedimiento de cancelación debe respetar el debido proceso, que el acto final debe estar debidamente fundamentado y acorde con el ordenamiento jurídico y, finalmente, que debe remitirse copia de esa resolución final a las instituciones anteriores, según corresponda, y al Registro Nacional de Concesiones para que proceda a dejar sin efecto la inscripción respectiva.

De las anteriores prescripciones normativas y considerando consultas conducentes al Departamento de Concesiones del ICE y al Departamento Legal del IFAM, y estudios de la jurisprudencia dictada sobre el tema, podemos deducir el procedimiento aplicable en los siguientes términos:

- a) El Departamento de Zona marítima Terrestre, de oficio o a instancia de la Alcaldía, del Concejo (a través de la Alcaldía) o un tercero (denuncia), realizará la investigación de cada caso y emitirá su informe a la Alcaldía.
- b) La Alcaldía remitirá al Concejo Municipal el informe elaborado por el Departamento de Zona Marítima Terrestre, con el fin de que este órgano determine si se inicia el procedimiento de cancelación.

- c) El Concejo, de así proceder, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación y solicitará a la Administración su instrucción, acatando las reglas del debido proceso (Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública).
- d) La Alcaldía requerirá al Departamento de Zona Marítima Terrestre la instrucción del procedimiento, finalizado el cual rendirá un informe recomendatorio al Concejo.
- e) Si la recomendación de la Alcaldía es la cancelación de la concesión, o existe criterio autónomo del Concejo en este sentido, de previo al dictado del acto final remitirá el expediente, para consulta no vinculante, al ICT o al IDA, según el caso, y al IFAM con la advertencia de que, si en el plazo de treinta días no hay pronunciamiento, se emitirá el acto final prescindiendo del mismo.
- f) Evacuada la consulta o no brindada ésta, el Concejo dictará la resolución final, ordenando o desestimando la cancelación de la concesión.

Contra el acto final del Concejo cabrá recurso de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días.”

En el caso planteado el ejercicio obligado en determinar su la causal se acreditó y si fue aplicado el procedimiento de ley tendiente a verificar o descartar tal resultado.

3. Sobre el caso concreto.

De la revisión del expediente del procedimiento administrativo que nos ocupa podemos obtener la siguiente síntesis:

1. La señora Rosemary Barberena Oporto tiene a su favor una concesión de zona marítima terrestre inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia Puntarenas, matrícula 001102-Z-000, que es terreno para construir de uso comercial turístico situado en playa Espadilla de Quepos de Aguirre, con plano catastrado No. P-0753256-2001, con una medida de 249,49 metros cuadrados y con una vigencia del 12 de diciembre de 2001 al 12 de diciembre de 2021.
2. Según los registros municipales, véase folios 72 al 74 del expediente del procedimiento administrativo, la señora Barberena Oporto adeuda los montos por concepto del canon atribuible a dicha concesión, los cuales, al 13 de setiembre de 2011, contabilizan un total de seis millones doce mil ciento ochenta colones, imputable a los periodos comprendidos entre el mes de enero de 2005 y el mes de agosto de 2011.
3. Siguiendo las prescripciones de ley, la Municipalidad de Aguirre dio inicio al procedimiento de cancelación de la concesión a nombre de la señora Barberena Oporto, bajo la causal de falta de pago del canon. En este orden, el Concejo autorizó el inicio del procedimiento y ordenó a la Alcaldía la respectiva instrucción, la Alcaldía designó un órgano director para que asumiera dicha instrucción, el Órgano Director tramitó dicha instrucción, y, actualmente, el Concejo recibió de la Alcaldía el expediente administrativo que contiene la resolución recomendatoria en la dirección de ordenar la cancelación de la concesión por falta de pago del canon.
4. El repaso del procedimiento aplicado deriva que se han cumplido las pautas de ley, se ha emitido una resolución de apertura con todos los elementos que garantizan del debido proceso, se han otorgado a la señora Barberena Oporto las instancias para que ejerciera sus derechos, incluyendo la exposición de los hechos que se le endosan, las responsabilidades atribuidas, las consecuencias en caso de verificación, la prueba pertinente y hasta una comparecencia, a efectos de que ejerciera su defensa a plenitud, todo ello en acorde con los principios del debido proceso comprendidos en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la misma ley.

5. Evidencia el expediente que la señora Barberena Oporto no impugnó al auto de apertura, no presentó alegaciones de forma y de fondo en la comparecencia ni aportó prueba alguna tendiente a descargar la causal que se le endosaba, como fue la falta de pago, o alguna otra que tendiera a acreditar que su derecho de defensa no estaba siendo respetado y garantizado. Llama la atención que el único argumento alegado por la señora Barberena Oporto que consta en el expediente fue el externado en la comparecencia y que puntualmente se relaciona con la imposibilidad de contar con un profesional en derecho para esa oportunidad. Evidentemente, se trata de una situación que no es del resorte municipal, sino una responsabilidad propiamente de la señora Barberena Oporto, sin dejar de lado que la garantía de defensa le fue sobradamente dada al fijársele hasta una tercera vez el señalamiento para la comparecencia, tiempo que le fue suficiente para gestionar un patrocinio letrado. De esta forma, la solicitud de que se le fijara una nueva audiencia o comparecencia no tenía mérito, dado que la ausencia de su abogado no constituía causal para tal efecto.
6. Por otro lado, el Órgano Director admitió la prueba documental aportada por la Administración, en la que se verifica fehacientemente la existencia de la deuda y, por ende, el incumplimiento por parte de la señora Barberena; constando además, las respuestas que le fueron dadas ante peticiones suyas en el orden de que los adeudos no era excusable o susceptibles de exonerar.
7. En resumen, se acreditó correctamente la causal, se otorgó el debido proceso, incluyendo las consultas al ICT y al IFAM, y no se encontró elemento alguno que excusara la falta de pago, por lo que, en criterio de esta Asesoría, la recomendación dada por la Alcaldía es de recibo.

4. Recomendación.

Al tenor de lo expuesto se recomienda acoger la recomendación del Órgano Director, asumida a su vez por la Alcaldía Municipal, en el sentido de cancelar la concesión en cuestión y proceder, una vez firme, conforme indica la normativa.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: De conformidad con el informe ALCM-061-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, acoger el proyecto de resolución de las 15:00 horas del 28 de noviembre de 2011 emitido por la Alcaldía Municipal en los siguientes términos: **RESULTANDO**

PRIMERO: Que el día doce de abril del año dos mil once, el Concejo Municipal de Aguirre en acuerdo en Sesión Ordinaria número 097-2011, iniciar debido proceso a cada uno de los concesionarios de la Zona Marítimo Terrestre que no están al día en el pago de los cánones.-

SEGUNDO: Que el día tres de mayo del dos mil once, el Concejo Municipal de Aguirre, acordó en su sesión ordinaria 104-2011, solicitarle a la Administración iniciar proceso de cancelación de concesión a todos los concesionarios que no estén a derecho.-

TERCERO: Que conforme acuerdo del Concejo Municipal de Aguirre, número 2, del Artículo Séptimo, Informe Varios, sesión ordinaria número 104-2011, celebrada el 03 de mayo del 2011, se le solicitó a esta Alcaldía la instrucción del proceso de cancelación de concesión de la señora **ROSMERY BARBERENA OPORTO**.

CUARTO: Que esta Alcaldía juramentó un Órgano Director del Procedimiento, para que fuera este Órgano quien se encargara de instruirlo, y estableciera las posibles responsabilidades administrativas y civiles en aplicación de lo reglado en la Ley de Zona Marítimo Terrestre.

QUINTO: Que como corresponde mediante oficio número 246-ALC-2011, de fecha doce de julio del dos mil once, se nombró al Órgano Director del Procedimiento, nombramiento que recae en los funcionarios municipales **JORGE ALBERTO ANCHIETTA MINERO** y **VÍCTOR HUGO ACUÑA ZÚÑIGA**.-

SEXTO: De la presente instrucción tenemos que la concesionaria **BARBERENA OPORTO**, mediante escritos presentados el día 23 de setiembre del 2010, solicita a la Municipalidad de Aguirre, le exonere del pago de los cánones por arriendos que ha dejado de cancelar, a raíz de que un tercero usurpó su terreno y no ha podido usufructuar el mismo, situación que le atribuye al Municipio en razón de un permiso que éste autorizó. Asimismo solicita a la Municipalidad de Aguirre la puesta en posesión de su parcela (ver folios 8 al 15).-

SETIMO: Que mediante oficio que corre a folios diecisiete al treinta y dos, el Departamento Legal y el de Zona Marítimo Terrestre le contestan el requerimiento efectuado por la concesionaria **BARBERENA OPORTO** y rechazan la solicitud por no ajustarse a lo que dispone la normativa vigente según pronunciamientos de la Procuraduría General de la República.-

OCTAVO: Que la señora **BARBERENA OPORTO** el día 08 de junio del año 2010, presenta ante el Concejo Municipal de Aguirre, un documento donde solicita la autorización para que el Instituto Costarricense de Electricidad, coloque una torre móvil en el terreno que ésta tiene concesionado en Playa Espadilla.

NOVENO: Que a solicitud de la señora **BARBERENA OPORTO**, el Concejo Municipal de Aguirre, autorizó el día dieciocho de enero del dos mil once, la permanencia de infraestructura de tecnología 3 G, instalados en la concesión de la señora Barberena Oporto.

DECIMO: Que mediante oficio DC-14-2011, la Licenciada Idania Peña Barahona informa de la deuda que la concesionaria **ROSEMARY BARBERENA OPORTO**, mantiene con el municipio de Aguirre.-

DECIMA PRIMERA: Que a folios sesenta y ocho al setenta y uno, consta el oficio DC-227-2011, del diez de agosto del dos mil once, la licenciada Idania Peña Barahona, pone en conocimiento del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, la información del procedimiento cobratorio que se le sigue a la señora **BARBERENA OPORTO**, por su morosidad en el pago del canon, proceso que se lleva en el Juzgado Especializado de Cobro Judicial en Cartago, expediente II-002179-1164-CJ.

DECIMO SEGUNDA: Que a folios 72 y 73 se encuentra la certificación del Departamento de Contabilidad del monto actualizado al trece de setiembre del dos mil once, de lo adeudado por la concesionaria **ROSEMARY BARBERENA OPORTO** por la suma de **SEIS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA COLONES**, certificado emitido por el Departamento de Contabilidad del Municipio de Aguirre y que conforme al artículo 71, siguientes y concordantes del Código Municipal vigente constituye título ejecutivo.-

DECIMO TERCERA: Que a folios setenta y cinco al setenta y nueve, consta el Auto de Apertura de las diez horas y treinta minutos del catorce de setiembre del año dos mil once, en donde el Órgano Director del Procedimiento, comunicó a la concesionaria señora **ROSEMARY BARBERENA OPORTO**, la apertura del procedimiento administrativo número **004-ODVHJ-2011**, de conformidad con los siguientes hechos: “**1)** Se cuestiona el incumplimiento del contrato de concesión en cuanto al pago del canon por el uso y disfrute que hace del dominio marítimo terrestre, concesión que fue otorgada mediante el acuerdo número dos, del artículo dos, tomado en la sesión ordinaria número **284-2011**, del 5 de diciembre del 2001, firmado el día 12 de diciembre del 2001. **2)** Que el incumplimiento se da a partir del mes de enero del año 2005 y hasta el mes de agosto del año 2011, conforme lo corrobora la certificación emitida por el Departamento de Cobros del Municipio de Aguirre, adeudando la suma de **SEIS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA COLONES**”.-

DECIMO CUARTA: Que al ser las ocho horas treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil once, se realiza la audiencia oral y privada con el fin de concluir con la causa administrativa iniciada en contra de la señora **ROSEMARY BARBERENA OPORTO**, momento en que se recibe la prueba documental que consta dentro del expediente administrativo.-

DECIMA QUINTA: Que el órgano Director del Procedimiento, mediante resolución **001-ODVHJ-2011** las nueve horas del día treinta y uno de octubre del dos mil once, recibida en la Secretaría del Alcalde el día primero de noviembre del dos mil once, pone en conocimiento de este Órgano Decisorio, las recomendaciones y conclusiones, así como el elenco probatorio resultante para su análisis y dictado de la resolución correspondiente.

DECIMA SEXTA: Que a efectos de la presente resolución, se han observado las prescripciones legales pertinentes y se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para su dictado.-

HECHOS NO PROBADOS

PRIMERO: Ninguno de importancia.

HECHOS PROBADOS

De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la concesionaria haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

PRIMERO: Que la señora **ROSE MARY BARBERENA OPORTO**, es concesionaria de una franja de la Zona Marítimo Terrestre, desde el doce de diciembre del año dos mil uno.

SEGUNDO: Que al trece de setiembre del dos mil once, la señora **BARBERENA OPORTO**, presenta una deuda por la suma de **SEIS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA COLONES** con el Municipio de Aguirre, debido a la falta de pago de los cánones que mensualmente debe cancelar por el uso de la concesión de una franja de la Zona Marítimo Terrestre.

TERCERO: Que como se ha demostrado con la instrucción realizada por el Órgano Director del Procedimiento la señora **BARBERENA OPORTO**, ha tenido plena disposición del terreno concesionado, siendo conteste la prueba visible a folio uno y treinta y seis del expediente, en donde la concesionaria ha hecho actos de disposición de la franja concesionada autorizando la

instalación de una torre móvil del Instituto Costarricense de Electricidad y solicitando prorrogas de dicho permiso en la concesión a su nombre.

CUARTO: Que la señora **BARBERENA OPORTO** no aportó prueba alguna para acreditar el cumplimiento de la obligación pecuniaria correspondiente al pago del canon en Zona Marítimo Terrestre.

QUINTO: Que ni la representación legal ni la concesionaria **BARBERENA OPORTO**, aportaron la justificación que acreditara la imposibilidad de la defensa técnica para no asistir a la audiencia fijada dentro de este procedimiento.

CONSIDERANDO

Al adoptar esta recomendación, se ha realizado un análisis exhaustivo de la resolución del Órgano Director del Procedimiento en el caso de marras, este Alcaldía ha analizado todo el elenco probatorio que consta en autos, teniendo que analizar conforme a derecho la recomendación emitida por el Órgano Director del Procedimiento, así las cosas por lo que al encontrarse la misma ajustada a la prueba que consta en el expediente, habiéndose valorado todos los fundamentos de hecho y de derecho a la luz de la sana crítica racional, la Alcaldía acoge la recomendación emitida por el Órgano Director del Procedimiento, en base a los siguientes razonamientos:

PRIMERO: Habiéndose llevado a cabo la audiencia oral y privada, celebrada el día 20 de octubre del año 2011, en la cual la concesionaria **ROSEMARY BARBERENA OPORTO**, se acogió a su derecho de no declarar por no contar con defensa técnica que la representase, esta Alcaldía debe ser clara, que para realizar la audiencia la justificación de la concesionaria por sí misma no imposibilita que la misma se lleve a cabo como efectivamente sucedió, de lo anterior existe amplia jurisprudencia que así lo respalda. A la concesionaria se le otorgo el tiempo de ley, para que aportara la prueba que considerara pertinente a fin de que desvirtuara lo imputado mediante el Auto de Apertura, sin embargo simplemente hizo acto de presencia indicando al Órgano Director del Procedimiento, que sus representante legales no le pudieron acompañar por sus múltiples ocupaciones laborales, situación que nunca demostró, por ello, los argumentos de indefensión son inadmisibles, ya que en todo momento se le ha respetado su derecho de defensa, dándosele el debido proceso correspondiente conforme lo establece los numerales 39 y 41 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Así mismo la prueba es abundante y para la investigación se contó con la siguiente: 1) Informe conocido por el Concejo Municipal de Aguirre en donde se conoce la solicitud de la señora Barberena Oporto al Concejo Municipal para que se le autorice la colocación de una torre móvil en su concesión, ver folios 1, 2 y 36; 2) Informe del licenciado Adriano Guillen al Concejo Municipal a fin de autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad, la torre donde actualmente se encuentra la concesión de la señora Barberena Oporto, ver folios 17 al 24. 3) Convenio del Proyecto Eléctrico entre la Municipalidad de Aguirre y el Instituto Costarricense de Electricidad conocido por parte del Concejo Municipal, ver folios 5 y 6. 4) Solicitud de la concesionaria para que se le exonere de pago y se le ponga en posesión, ver folios 8 al 12. 5) Constancia del Departamento de Cobros de la Municipalidad de Aguirre. 6) Criterio legal del licenciado Adriano Guillen Solano sobre la exoneración y puesta en posesión. 7) Solicitud al Concejo Municipal para la extensión de plazo al Instituto Costarricense de Electricidad para la

colocación de una torre móvil en Manuel Antonio. 8) Aprobación de prórroga por parte del Concejo Municipal para permiso de la torre móvil. 9) Informes al Concejo Municipal de los incumplimientos de la concesión de Rosemary Barberena Oporto. 9) Informe del licenciado Randall Marín asesor del Concejo Municipal de Aguirre. 10) Informes sobre las concesiones de Rosemary Barberena Oporto y Mar Alegre del Pacífico. 11) Acuerdo del Concejo Municipal para instruir los procesos a los concesionarios que haya incumplido con la normativa de la Ley de Zona Marítimo Terrestre. 12) Informe del licenciado Randall Marín asesor del Concejo Municipal de Aguirre. 13) Acuerdo del Concejo Municipal para iniciar instrucción de cancelación de concesiones en mora. 14) Nombramiento del Órgano Director. 15) Copia de la demanda de cobro judicial en contra de la señora Rosemary Barberena Oporto. 16) Certificación del Departamento de Contabilidad. 17) Auto de Apertura del Procedimiento. 18) Incapacidad médica. 19) Reprogramación de la audiencia. 20) Incapacidad y solicitud de reprogramación. 21) Reprogramación de la audiencia. 22) Acta de Audiencia.

TERCERO: Al valorar la prueba al tenor de la sana crítica racional, tenemos que lo evaluado por esta Alcaldía permite acreditar fehacientemente el incumplimiento de los pagos o cánones que la concesionaria debía pagar mes a mes por el uso y disfrute de la concesión de la Zona Marítimo Terrestre, prueba de ello son las certificaciones contables emitidas por el Departamento de Contabilidad que corren a folios 48, 49, 72, 73 y 74, además de la demanda judicial que se tramita en el Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, bajo la sumaria 11-002179-1164-CJ, visible a folios 69, 70 y 71, prueba que la concesionaria en ningún momento ha objetado, ni desvirtuado, y que ha a este momento dejan al Órgano Director del Procedimiento y a esta Alcaldía, convencido del incumplimiento contractual de la concesionaria **ROSEMARY BARBERENA OPORTO**.

CUARTO: Dentro de la prueba que consta en autos, igualmente se conoció el documento presentado por la concesionaria al Municipio que corre a folios 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, en donde la señora **Barberena Oporto**, aduce responsabilidad de la Municipalidad de Aguirre, por extender un permiso temporal a un tercero, para que éste explotase comercialmente un lote concesionado a la sociedad Mar Alegre S.A., permiso que según la concesionaria aprovechó el permisionario para usurparle su derecho e impedirle el ingreso a su parcela. Esta Alcaldía no comparte este argumento, toda vez que la situación fáctica alegada por la concesionaria no se prueba, ni se concreta con el acto administrativo de otorgar el permiso, pues claramente la concesionaria **Barberena Oporto** ratifica en el documento presentado ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, que los actos ilegales los ejerce un tercero al cual el Municipio le autorizó ejercerlos en el lote concesionado a la Sociedad Mar Alegre S.A., (ver folio 12) por lo que no puede endilgarse a la administración municipal la situación que se dio con el lote concesionado a la señora **Barberena Oporto**.

Tampoco es de recibo el argumento utilizado por la concesionaria para dejar de pagar los cánones, al indicar que su incumplimiento se da por una situación que propicia la Municipalidad de Aguirre, su argumento carece de lógica, pues es la misma concesionaria quien ratifica en su escrito en el punto cuarto que dice: *“el día 22 de diciembre del año 2003 el señor Alcalde Municipal en ese entonces, Alex Max Contreras Serrano, le otorgó un permiso temporal al señor William Núñez López, **PARA VENDER PAÑOLETAS Y REFRESCOS EN LATAS EN EL LOTE CONCESIONADO A LA SOCIEDAD MAR ALEGRE S.A.**, permiso que utilizó el señor William Núñez López para aprovecharse del lote de mi concesión e impidiéndome entrar a dicha parcela”* (la negrita y el subrayado es del suscrito).

Por lo anterior es claro que dentro de las responsabilidades imperativas de la relación contractual que existe entre la concesionaria y la Municipalidad, esta la obligación de realizar el

pago del canon mensual, tal desembolso no es facultativo para el concesionario, sino una obligación derivada de su consentimiento expreso de pagar por el uso y disfrute de la concesión. Estas ordenanzas contractuales constituyen ley entre las partes, al amparo de lo que se estipuló en su momento en el contrato de concesión.

Sobre el hecho es importante recalcar, que la decisión de incumplir el contrato fue unilateral de la concesionaria, decisión basada en el argumento de la afectación que le realiza el Municipio, no obstante, tal y como se indicó supra, el permiso nunca se dio sobre los terrenos concesionados a la señora **Barberena Oporto**, y así lo ha expresado la misma concesionaria. (Ver folio 11, hecho octavo del expediente).

QUINTO: La prueba que ha tenido a su alcance esta Alcaldía, ha sido conteste que la concesionaria durante todo este tiempo ha hecho actos de disposición sobre el lote concesionado, por lo que no son de recibo los argumentos que su incumplimiento radica en no poder disponer ni usufructuar del terreno, toda vez que mediante solicitudes presentadas por la concesionaria a la Alcaldesa Anabelle Orozco Blanco y al Concejo Municipal se conoció el día 08 de junio del año 2010, el documento donde la señora **Barberena Oporto** autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad a colocar una torre móvil en su concesión (ver folio 1 y 36), lo que evidentemente no concuerda con lo señalado por la concesionaria, de no poder disponer de su concesión, los actos ejercidos por ésta durante este tiempo sobre el terreno son todos actos de disposición que su derecho le permite.

SEXTO: Que la imputación hecha a la concesionaria es el no pago del canon respectivo por el disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, la prueba es conteste y abundante que a la fecha de la imputación la concesionaria mantiene irregularidades en el pago de los cánones que debió cancelar y que en la actualidad la suma estimada es de **SEIS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA COLONES**, deuda debidamente respaldada mediante la certificación del Departamento de Cobros del Municipio de Aguirre, visible a folios 77, 78 y 79, como la demanda que por el incumplimiento de pago, que se tramita en el Juzgado Contravencional y Civil de Mayor Cuantía de Aguirre y Parrita bajo la sumaria 11-002179-1164-CJ, visible a folios 69, 70 y 71, prueba que la concesionaria en ningún momento ha objetado, ni desvirtuado, y que ha a este momento dejan a esta Alcaldía convencida del incumplimiento contractual de la concesionaria **ROSEMARY BARBERENA OPORTO**.

Esta Alcaldía considera, que en base al abundante material probatorio allegado al proceso, y evacuado acorde al principio de inmediación de la prueba, se concluye que la señora **ROSEMARY BARBERENA OPORTO** efectivamente incurrió en el **INCUMPLIMIENTO DE LOS CANONES QUE DEBIA DE PAGAR MES A MES**, por lo que es procedente recomendar al Concejo Municipal, autoridad competente cancelar la concesión de la señora **Rosemary Barberena Oporto**, en base al incumplimiento demostrado por más de seis años, tiempo en el cual acumula una deuda de **SEIS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA COLONES**. La cancelación de la concesión resulta inminente y justificada al amparo de lo reglado en el artículo 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, pues la concesionaria fue quien propició la cancelación de la concesión, con su falta de pago de los cánones que le corresponden por el uso y disfrute de la Zona Marítimo Terrestre, por lo que es oportuno cancelar la concesión inscrita bajo el Partido de Puntarenas, Matricula de Folio Real 001102- Z 000.

POR TANTO

1.- DECRETAR QUE MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR Y LA REALIZADA POR LA ALCALDÍA, SE DEMOSTRÓ QUE LA SEÑORA BARBERENA OPORTO PRESENTA UNA DEUDA CON EL MUNICIPIO DE AGUIRRE POR LA SUMA DE SEIS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA COLONES EXACTOS MONTO ADEUDADO A LA FECHA DEL 13 DE SETIEMBRE DEL 2011, SEGÚN EL ÚLTIMO INFORME DE CONTABILIDAD.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SEÑORA ROSEMARY BARBERENA OPORTO POR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN EL PAGO DE LOS CANONES POR EL USO Y DISFRUTE DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE, CONCESIÓN DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRICULA DE FOLIO REAL 001102-Z-000.”

Contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del Código Municipal. 5 votos.

Informe 09. Informe ALCM-062-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me permito informar que el día de hoy me fue entregado por el Licenciado Adriano Guillén, del Departamento Legal de la Municipalidad de Aguirre, un documento remitido por la Contraloría General de la República relacionado con el expediente judicial No. 09-002554-1027-CO del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del Segundo Circuito Judicial de San José, que es una acción de trámite preferente interpuesta por la Contraloría General de la República contra la Municipalidad de Aguirre y otros.

Dicho documento contiene una propuesta de acuerdo conciliatorio que expresamente señala lo siguiente:

“*EXPEDIENTE:* 09-2554-1027-CA

PROCESO: DE TRÁMITE PREFERENTE

ACTOR: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA –CGR-

DEMANDADOS: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE, INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT), INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (INVU), PLAYA MATAPALO S.A., EL ESTADO, el SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION (SINAC), EL REGISTRO NACIONAL y BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO.

Los suscritos de calidades en autos conocidas y con apoyo en las consideraciones fácticas y jurídicas que se indican de seguido, hemos convenido en un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEXTA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, EDIFICIO ANEXO A.

CONSIDERANDO

1. La demanda ordinaria que el 13 de octubre de 2009 la Contraloría General de la República presentó ante ese Tribunal contra la Municipalidad de Aguirre y otros (folio 1 del expediente judicial).

2. La resolución de las 10:00 horas del 19 de octubre de 2009, en donde la sección sexta de ese Tribunal, bajo trámite preferente, dio curso a la demanda y emplazó a las partes para su contestación (folio 125 del expediente judicial).
3. Que en este proceso, la Municipalidad de Aguirre, el ICT y el INVU figuran como partes demandadas, contra las que se pide nulidad de conductas administrativas, determinación de responsabilidades y el consecuente cobro de daños y perjuicios.
4. La prueba que aportó la CGR en la demanda presentada el 13 de octubre del 2009 (ver folios 1, 113, 114, 115 y 116 judiciales).
5. La prueba que han hecho llegar las partes al proceso (entre otra, ver certificaciones y criterios técnicos del SINAC de folios 1092 a 1105, 1106, 1117 judiciales).
6. Que en respuesta al acuerdo del Concejo Municipal de Aguirre tomado en la sesión del 13 de noviembre del 2007, se emitió el oficio ALCM-042-2007, suscrito por el Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal de Aguirre, el cual consistía en una propuesta de resolución para que el Concejo Municipal declarara la lesividad del Plan Regulador de Playa Guápil, su reglamento de zonificación y el plan de uso del suelo y vialidad, así como las concesiones otorgadas a la empresa concesionaria bajo los expedientes No. 3436-02, 3437-02, 3438-02, 3439-02 y 3440-02 (ver acuerdo N° 4, artículo cuarto, de la sesión ordinaria N° 145 del 20 de noviembre del 2007 que se adjuntó a la demanda de lesividad de la Municipalidad de Aguirre tramitada bajo el expediente 07-001665-0163-CA).
7. Que mediante acuerdo N° 4, artículo cuarto, de la sesión ordinaria N° 145 del 20 de noviembre del 2007 que se adjuntó a la demanda de lesividad de la Municipalidad de Aguirre tramitada bajo el expediente 07-001665-0163-CA, el Concejo Municipal de Aguirre declaró lesivos a los intereses públicos el Plan Regulador de Playa Guápil, su reglamento de zonificación y el plan de uso del suelo y vialidad, así como las concesiones otorgadas a Playa Matapalo S.A. bajo los expedientes No. 3436-02, 3437-02, 3438-02, 3439-02 y 3440-02.
8. Que en el proceso tramitado bajo el expediente 07-001665-0163-CA, se emitió sentencia No. 2868-2011 de las 8:00 horas del 22 de setiembre del 2011, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que declaró con lugar en todos sus extremos la demanda de lesividad que presentó la Municipalidad de Aguirre para anular el acto administrativo del Concejo Municipal que en sesión ordinaria N° 310 del 25 de marzo de 2002, aprobó el Plan Regulador Costero Parcial de Playa Guápil y sus reglamentos, los actos administrativos que aprobaron todas las concesiones a favor de Playa Matapalo S.A., cédula de persona jurídica No. 3-101-023854, según acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N° 127, artículo V) del 13 de enero del 2004 y los actos administrativos del ICT que aprobaron las concesiones otorgadas a Playa Matapalo S.A. mediante las resoluciones N° G-319-2004, G-328-2004, G-372-2004, G-373-2004, del 26 y 27 de febrero, 4 de marzo, 4 de febrero, todos del año de 2004, respectivamente y el oficio N° G-2078-2004 del 24 de noviembre de 2004, los cuales corresponden a los expedientes administrativos del ICT No. 3436-02, 3437-02, 3438-02, 3439-02 y 3440-02 respectivamente.
9. Que la Municipalidad de Aguirre no impugnó la sentencia antes indicada.
10. Que las partes firmantes reconocen el contenido y parte dispositiva de esta sentencia No. 2868-2011 de las 8:00 horas del 22 de setiembre del 2011, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
11. Que mediante acuerdo N° 09, artículo sétimo adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión N° 180-2012 del 13 de marzo del 2012, se conoció una propuesta de conciliación que llevó el Departamento Legal de la Corporación, que –entre otras cosas- gira en torno a anular el plan reguladora parcial costero y su ampliación de

Playa Guápil, todas las concesiones otorgadas a Playa Matapalo S.A., contratos, inscripciones registrales y demás conductas conexas, la anulación de la escritura en donde se le donaron a la Municipalidad de Aguirre dos terrenos con la condición de que declarara un camino público en ellos, para que a su vez sirviera como único acceso a las posibles zonas concesionables de la zona marítimo terrestre (lo que a su vez habilitaría la existencia de un posible plan regulador costero en Playa Guápil), la anulación de calle pública de dicho camino y llevar a cabo un plan remedial con respecto al daño ambiental generado por la construcción y habilitación de dicho camino público.

En dicha sesión se determinó que sí era viable conciliar la anulación del plan regulador, su ampliación, todas sus concesiones y la declaratoria de calle pública. Se estimó que había dudas sobre anular a través de procedimiento administrativo (consulta) y que se podrían anular las conductas administrativas relativas al camino público siempre y cuando se contare con un criterio técnico.

De ahí que se acordó que si se despejaban las dudas con respecto a los dos puntos anteriores y si la CGR remitía una formal propuesta al Concejo, se estimaba viable conciliar en los términos descritos. Esto en una sesión extraordinaria o en la próxima sesión ordinaria del cuerpo colegiado municipal.

12. Que la CGR analizó el citado acuerdo N° 09, artículo sétimo adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión N° 180-2012 del 13 de marzo del 2012. A partir del mismo y de los términos perfilados con los representantes de la Municipalidad de Aguirre, el ICT y el INVU luego de varias sesiones de conciliación, la Contraloría General de la República preparó una propuesta de conciliación que valora que satisface razonable y proporcionalmente los requerimientos e intereses de la Municipalidad de Aguirre, el ICT, el INVU y la CGR. Entre otras cosas, la propuesta prescinde del mencionado procedimiento administrativo (consulta) a que hace referencia el citado acuerdo N° 09, artículo sétimo adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión N° 180 2012 del 13 de marzo del 2012 y cimenta el plan remedial no con base en un criterio ordinario de la Administración, sino que lo hace en estricto apego al criterio técnico especializado del órgano competente de Costa Rica para emitir criterios sobre humedales: el SINAC (ver criterios técnicos citados en el considerando 5 y que consta en el expediente judicial).

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO. El ICT, el INVU y la Municipalidad de Aguirre, declaran la nulidad absoluta del Plan Regulador Costero parcial de Playa Guápil del cantón Aguirre, Distrito Savegre, el cual se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 14 de mayo del 2002 (ver folio 1 del expediente administrativo del reglamento de zonificación del plan regulador de playa Guápil de la Municipalidad que aportó la CGR en su demanda y prueba 9 del legajo-pruebas-CGR), de la ampliación de este plan regulador, la cual fue discutida y aprobada en el acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria N° 69 del 01 de abril del 2003, artículo quinto, concretamente, en las zonas entre las coordenadas lambert 358.200 N-475.100 E, 358.350 N-475.150 E, 388.350 N-475.250 E y 358-155 N-475.270 E, 358.210 N-475.350 E 358.270 N-475-370 E (ver folios 71 y 73 del expediente administrativo del plan regulador costero de Playa Guápil del INVU), su reglamento de zonificación, las láminas correspondientes con sus respectivos visados, todas las concesiones otorgadas, aprobadas e inscritas en el Registro Nacional a favor de Playa Matapalo S.A. y todos los actos y actuaciones conexas, anteriores y posteriores a la aprobación de dicho plan regulador parcial, su ampliación y todas las concesiones otorgadas a Playa Matapalo S.A.

Al efecto, por conexidad, se tienen identificadas –al menos- y se anulan las siguientes conductas administrativas de estas personas públicas que participaron en la emisión de dicho plan regulador y su ampliación:

PLAN REGULADOR COSTERO Y SU AMPLIACIÓN.

Sesión Ordinaria 183-2012. 27 de marzo de 2012

-Los proyectos de plan regulador parcial elaborado por la empresa Deppat S.A. en junio de 1995 y su ampliación descrita en el oficio del INVU PU-C-D-1026-2006 del 7 de noviembre del 2006 -concretamente en las zonas entre las coordenadas lambert sur 358-356N 475.062 E y 358.197N-475.332 E que comprende el sector delimitado por los mojones del Instituto Geográfico Nacional del 37 al 32- y en el acuerdo adoptado por el ICT en sesión ordinaria N° 5310, artículo 5, inciso XII del 15 de junio del 2004 -concretamente en las zonas entre las coordenadas lambert sur 358-356N 475.062 E y 358.197N-475.332 E que comprende el sector delimitado por los mojones del Instituto Geográfico Nacional del 37 al 32 en orden consecutivo, sector entre mojones 131 al 128 frente a la playa, sector entre mojones que delimitan el humedal del 294 al 300 en orden consecutivo de acuerdo con la lámina 20 a escala 1:2000 elaborada por Deppat y firmada por el profesional responsable, Arq. Alfredo Bermúdez, código A-4043-.

-El acto de la Junta Directiva del ICT que aprobó el Plan Regulador parcial de Playa Guápil de Aguirre, en sesión ordinaria No. 4652 del 24 de junio de 1996, artículo 5, inciso 10 (hecho 13 de la demanda. Ver folio 139 del tomo I y folio 123 del tomo II, ambos del expediente administrativo del ICT al plan regulador parcial aportado por la CGR).

-Acto de fecha 14 de junio del 2001, mediante el cual la Dirección de Urbanismo el INVU comunicó la aprobación del Plan Regulador parcial (ver folios 42 al 49 del expediente administrativo del plan regulador costero de Playa Guápil del INVU y prueba 8 del legajo-pruebas-CGR) -ver hecho 33 de la demanda-.

-Acto del 25 de marzo del 2002, mediante el cual el Concejo Municipal de Aguirre, aprobó en la sesión ordinaria N° 310, el Plan Regulador parcial de Playa Guápil, el cual se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 91 del 14 de mayo del 2002 (ver folio 1 del expediente administrativo del reglamento de zonificación del plan regulador de playa Guápil de la Municipalidad aportado por la CGR y prueba 9 del legajo-pruebas-CGR) -ver hecho 35 de la demanda-.

-Acto de la sesión ordinaria N° 69 del 01 de abril del 2003, artículo quinto, mediante el cual la Municipalidad de Aguirre tomó el acuerdo N° 2 para autorizar la elaboración de un plan regulador parcial -ampliación- de una parcela ubicada en Playa Guápil, concretamente, en las zonas entre las coordenadas lambert 358.200 N-475.100 E, 358.350 N-475.150 E, 388.350 N-475.250 E y 358-155 N-475.270 E, 358.210 N-475.350 E 358.270 N-475-370 E (ver folios 71 y 73 del expediente administrativo del plan regulador costero de Playa Guápil del INVU aportado por la CGR) -ver hecho 47 de la demanda-.

-Acto de sesión ordinaria N° 5310, artículo 5, inciso XII, del 15 de junio del 2004, mediante el cual el ICT aprobó la ampliación del Plan Regulador parcial de Playa Guápil, concretamente, en las zonas entre las coordenadas lambert sur 358-356N 475.062 E y 358.197N-475.332 E que comprende el sector delimitado por los mojones del Instituto Geográfico Nacional del 37 al 32 en orden consecutivo, sector entre mojones 131 al 128 frente a la playa, sector entre mojones que delimitan el humedal del 294 al 300 en orden consecutivo de acuerdo con la lámina 20 a escala 1:2000, elaborada por Deppat y firmada por el profesional responsable, Arq. Alfredo Bermúdez, código A-4043 (ver folio 108 del expediente administrativo del plan regulador costero de Playa Guápil del INVU aportado por la CGR) -ver hecho 57 de la demanda-.

-Oficio DPD-ZMT-215-2004 del 25 de junio del 2004 (ver certificación y folios 1 y 14 de la certificación del expediente administrativo de la ampliación del plan regulador parcial de Playa Guápil de la Municipalidad de Aguirre que aportó la CGR) mediante el cual el ICT comunica al Concejo Municipal de Aguirre la autorización de esta ampliación al Plan Regulador parcial de Playa Guápil -ver hecho 49 de la demanda-.

-Oficio PU-C-D-1026-2006 del 7 de noviembre del 2006, mediante el cual el INVU aprobó la ampliación del Plan Regulador parcial de Playa Guápil, concretamente, en las zonas entre las coordenadas lambert sur 358-356N 475.062 E y 358.197N-475.332 E que comprende el sector delimitado por los mojones del Instituto Geográfico Nacional del 37 al 32 (ver folios 109 a 141 y 71 a 108 del expediente administrativo del plan regulador costero de Playa Guápil del INVU aportado por la CGR) -ver hecho 59 de la demanda-.

CONCESIONES A FAVOR DE PLAYA MATAPALO S.A.

-Acto donde la Municipalidad de Aguirre aprueba las solicitudes de concesión realizadas por Playa Matapalo S.A., emitido en la sesión ordinaria N° 127 del 13 de enero del 2004, donde además se autorizó al Alcalde de ese entonces, señor Alex Max Contreras Serrano, para que firmara los respectivos contratos, lo cual se realizó el 3 de febrero de ese mismo año, en cuanto a cuatro contratos y el quinto, el 9 de septiembre siguiente (ver expedientes administrativos de las concesiones N° 3436-02, N° 3437-02, N° 3438-02, N° 3439-02 y N° 3440-02 de la Municipalidad de Aguirre aportados por la CGR) -ver hecho 55 de la demanda -.

-Resoluciones números G-319-2004, G-328-2004, G-372-2004, G-373-2004, del 26 y 27 de febrero, 4 de marzo, 4 de febrero, todos del año del 2004, respectivamente, y el oficio N° G-2078-2004 del 24 de noviembre de 2004, donde el ICT aprueba esas concesiones (ver la primera hoja de los siguientes expedientes administrativos de concesiones del ICT aportados por la CGR: N° 110-09, N° 111-09, N° 112-09, N° 110-09 y N° 113-09) -ver hecho 56 de la demanda -.

CAMINO PÚBLICO.

SEGUNDO. Que se anule la venta efectuada mediante escritura N° 15 de las 08:40 horas del siete de mayo de 1999 del protocolo del notario público Randall Rubén Sánchez Mora, presentada al Registro Nacional mediante boleta 0540126, en donde de las dos fincas madres ubicadas en Puntarenas, Aguirre, Savegre: la finca N° 19865 inscrita a tomo 2188, folios 147 y 148, asientos 1 y 2; y la finca de folio real con matrícula 00-9583-000, se segregó un lote de cada una de ellas (el inscrito en el Catastro Nacional con el plano N° P-546263-99 y el inscrito en el Catastro Nacional con el plano N° P-546262-99), y se le vendió a la Municipalidad de Aguirre. Que en virtud de lo anterior, las firmantes acordamos la anulación de ese traspaso, la respectiva inscripción registral y las inscripciones de dichos planos catastrados, para que se retrotraigan los efectos al momento de la venta.

TERCERO. Que la Municipalidad de Aguirre y el INVU anulan todo acto administrativo tendiente a declarar, habilitar, permitir o emitir cualquier tipo de declaratoria de camino público que permita el acceso a este plan regulador costero y su ampliación de Playa Guápil -que se anula en la cláusula primera-. Es decir, que permita el acceso por el lugar donde se ubica este camino actualmente según está acreditado en la demanda de la CGR. Al efecto, por conexidad, se tienen identificadas y se anulan las siguientes conductas administrativas de estas personas públicas que participaron en la emisión o habilitación de dicho camino:

-Acto de la sesión ordinaria N° 74 del 10 de mayo de 1999, donde el Concejo Municipal de Aguirre declara público el camino que da acceso a Playa Guápil desde la Costanera Sur, con un área de 570 metros de largo por 12 metros de ancho (ver folio 87 del tomo II del expediente administrativo del ICT al plan regulador aportado por la CGR. Ver folios 14 y 16 del expediente administrativo del plan regulador de Playa Guápil del INVU -ver acuerdo N° 8 de la sesión ordinaria N° 180 del 21 de agosto del 2000 del Concejo Municipal de Aguirre, donde se acuerda ir a inspeccionar la calle pública-) -ver hecho 23 de la demanda-.

-Acto del 25 de mayo del 2001, mediante el cual el INVU aprobó dicho acceso público a Playa Guápil por la Costanera Sur (ver folios 36, 43 y 42 del expediente administrativo del plan regulador del INVU aportado por la CGR) –ver hecho 32 de la demanda -.

-Acto de la sesión ordinaria N° 22 celebrada el 20 de agosto del 2002, donde el Concejo Municipal de Aguirre acordó autorizar a Playa Matapalo S.A. la construcción de la calle que corre detrás de las zonas concesionadas - del mojón 37 a 51- y de una bodega provisional para el almacenamiento de materiales por el tiempo que durara la obra (ver folio 20 del expediente administrativo de la ampliación del plan regulador de la Municipalidad aportado por la CGR) –ver hecho 38 de la demanda-.

DAÑO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA DE HUMEDAL POR LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO.

CUARTO. Que para iniciar la reparación del daño que la construcción del camino -que va desde la Costanera Sur hasta la zona restringida de la zona marítima terrestre- ha generado al ecosistema de humedal (descrito en las certificaciones y criterios técnicos referenciados en los considerandos 4 y 5 de este acuerdo conciliatorio), en un plazo de 3 meses calendario contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la resolución del Tribunal que homologue este acuerdo conciliatorio, la Municipalidad de Aguirre se compromete a (con el recurso humano y la logística y maquinaria con que cuenta actualmente) llevar a cabo todos los trabajos suficientes y necesarios para lograr el cierre del trayecto del camino en el lugar indicado, la eliminación del entubamiento, la remoción de la infraestructura tipo brocal y a abrir un boquete en el lugar señalado de este camino. Todo lo anterior en las dimensiones, forma y lugares exactos que son recomendados por el criterio técnico del SINAC, emitido a través del Informe Playa Guapil N° ACOPAC-UV-016-2011, de fecha 27 de octubre del 2011, que consta en el folio 1106 judicial. Es decir, que la Municipalidad de Aguirre se compromete a realizar todas las recomendaciones, observaciones y sugerencias que el SINAC plasmó a lo largo del informe antes citado. Dicho trabajo deberá ser recibido de conformidad por los funcionarios competentes del SINAC, para lo cual se levantará la respectiva acta, que será suscrita por el apoderado judicial especial de la Municipalidad de Aguirre para este proceso 09-2554-1027-CA, conjuntamente con los responsables del SINAC que inspeccionaron los trabajos. De lo anterior, la Municipalidad de Aguirre deberá preparar un informe –al que se adjuntará la citada acta- con el cual acredite el cumplimiento del acuerdo en los términos descritos. Este informe deberá ser presentado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, haciendo llegar un original al expediente N° 09-2554-1027-CA, y ante la División Jurídica de la CGR. Para presentar el informe se contará con un plazo de 3 días hábiles posteriores al recibido de conformidad de estos trabajos. La firma de este acuerdo no acredita ni supone que la Municipalidad de Aguirre es la única responsable por el daño ambiental descrito en la demanda de la CGR.

QUINTO. El ICT se compromete a presentar un escrito para desistir a la apelación que presentó en el proceso tramitado bajo el expediente N° 07-001665-0163-CA, contra la sentencia N° 2868-2011 de las 8:00 horas del 22 de setiembre del 2011, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que declaró con lugar en todos sus extremos la demanda de lesividad que presentó la Municipalidad de Aguirre para anular el acto administrativo del Concejo Municipal que en sesión ordinaria N° 310 del 25 de marzo de 2002, aprobó el Plan Regulador Costero Parcial de Playa Guápil y sus reglamentos, los actos administrativos que aprobaron todas las concesiones a favor de Playa Matapalo S.A., cédula de persona jurídica No. 3-101-023854, según acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N° 127, artículo V) del 13 de enero del 2004 y los actos administrativos del ICT que aprobaron las concesiones otorgadas a Playa Matapalo S.A. mediante las resoluciones N° G-319-2004, G-328-2004, G-372-2004, G-373-2004, del 26 y 27 de febrero, 4 de marzo, 4 de febrero, todos del año de 2004,

respectivamente y el oficio N° G-2078-2004 del 24 de noviembre de 2004, los cuales corresponden a los expedientes administrativos del ICT No. 3436-02, 3437-02, 3438-02, 3439-02 y 3440-02 respectivamente. El ICT se compromete a dejar sin efecto su apelación el día hábil siguiente en que le sea comunicada la resolución de homologación que se emita como consecuencia del presente acuerdo conciliatorio.

SEXO. Tomando como base lo indicado en las cláusulas anteriores y supeditado al cumplimiento efectivo de lo propuesto por la Municipalidad de Aguirre, el ICT y el INVU, la Contraloría General de la República acepta conciliar y, en consecuencia, desiste del reclamo de daños y perjuicios en contra de la Municipalidad de Aguirre, el ICT y el INVU en el presente proceso N° 09-2554-1027-CA, en el entendido que cada parte asume sus costas, dando así por terminado este proceso respecto de las partes antes indicadas.

SÉTIMO. Hasta tanto no se encuentre terminada en firme la ejecución de sentencia de este proceso, se conviene mantener las medidas cautelares judiciales y administrativas adoptadas con relación al objeto y causa de este proceso...”

Como se recordará, el Concejo Municipal ya se ha referido a este caso, específicamente en la sesión ordinaria No. 180-2012 del 13 de marzo de 2012, en el que, según el acuerdo No. 09 del artículo sétimo, resolvió que si la Contraloría General de la República remitía una propuesta formal al Concejo se estimaba viable llegar a una conciliación en este caso.

En consecuencia, la propuesta antes transcrita responde al acuerdo antes indicado. En ella se admiten y recogen las observaciones acogidas por el Concejo en ese acuerdo en cuanto a la nulidad de los planes reguladores y las concesiones otorgadas; asimismo, se reiteran las pretensiones del órgano contralor en el orden de anular lo actuado respecto al traspaso de los terrenos de Playa Matapalo, S.A., a la Municipalidad de Aguirre, la declaratoria de caminos públicos y la remediación del daño ambiental causado, punto éste último cuyo cumplimiento, según lo externado por la Administración, está en capacidad de atender la Municipalidad.

Así las cosas, lo pertinente es que el Concejo la valore y determine si aprueba o no la propuesta y ordenar los trámites ulteriores para su formalización y presentación ante la autoridad judicial.

Acuerdo No. 09: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** a) Aceptar y aprobar en todos sus extremos la anterior propuesta de acuerdo conciliatorio presentada por la Contraloría y transcrita en su totalidad en el informe ALCM-062-2012 del Asesor Legal del Concejo, b) Autorizar a la Alcaldesa a.i. Municipal, señora Isabel León Mora, la suscripción de dicho acuerdo conciliatorio con la Contraloría General de la República y demás partes interesadas, y c) Instruir a la Alcaldesa a.i. Municipal y al Departamento Legal de la Municipalidad de Aguirre, para que provean lo necesario a efectos de que dicho acuerdo conciliatorio se formalice y presente oportunamente dentro de la acción de trámite preferente tramitada en el expediente judicial No. 09-002554-1027-CO del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del Segundo Circuito Judicial de San José. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 10. En respuesta a solicitud del Concejo Municipal según Acuerdo No. 03, Artículo VII, de la Sesión Ordinaria No. 182-2012 que dice:

“Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez y Mildre Aravena Zúñiga así como el Sr. Síndico, Mario Parra Streubel:

“La Comisión de Becas Municipales se reunió el día viernes 16 de Marzo a las 14 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de las Regidoras Suplentes Mildre Aravena Zúñiga, Matilde Pérez Rodríguez y el Sindico Mario Parra Streubel. Se acuerda informar al Honorable Concejo lo siguiente.

1.-Que en el año 2011 se otorgaron 55 becas que vienen de años anteriores, este beneficio se otorgó de febrero a noviembre inclusive, cabe señalar que a estos becarios se les adeuda el mes de noviembre 2011.-

2.-Que en el transcurso del año 2011 se aprobaron 30 nuevas becas, este beneficio fue a contar del mes de agosto a noviembre inclusive, por razones presupuestarias no han sido canceladas.

3.- Que nos reunimos con el Director de Hacienda y Presupuesto don Moisés Avendaño el día martes 13 de marzo y se llegó al siguiente acuerdo:

a) Cancelar a contar del 14 de marzo el mes de noviembre del año 2011 a los 55 becarios. Esto significa un desembolso de un millón cien mil colones.

b) Cancelar después del 16 de marzo lo adeudado a los 30 becarios del año 2011 agosto a noviembre, suma que asciende a los dos millones cuatrocientos mil colones.

Estos fondos serán tomados del presupuesto 2012 ya aprobado, cuyo monto para becas es de €25.000, 000,00.

Al restar al presupuesto de becas 2012 los tres millones quinientos mil colones para honrar lo adeudado el Concejo Municipal podrá otorgar un total de 107 becas en el año 2012, resumidas como sigue: 85 becas otorgas al cierre del año 2011 y 22 becas nuevas para el año 2012.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Dejar el Dictamen de la Comisión Municipal de Becas en estudio y solicitar al Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador de Hacienda Municipal aclare lo expuesto en el mismo en la Sesión Ordinaria a realizarse el martes 27 de marzo de 2012. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.”

El Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador de Hacienda se presenta ante el Concejo Municipal e informa que efectivamente es posible usar recursos de este año para cubrir compromisos el año pasado puesto que en el mismo código presupuestario en el cual se cargaron las becas del 2011 existe contenido presupuestario para las correspondientes al 2012, además que en procura de no afectar el número de becados durante el año 2012 y que sigan siendo 125, se podrá asignar el contenido faltante mediante una modificación presupuestaria.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger el Dictamen de la Comisión Municipal de Becas conocido en la Sesión Ordinaria No. 182-2012 mediante Acuerdo No. 03, Artículo VII, Informes Varios. Se acoge dicho dictamen con cuatro votos de los Sres. Regidores Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge, Margarita Bejarano Ramírez y Matilde Pérez Rodríguez; vota en contra el Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

“En aras mantener el orden y mejorar la calidad de los servicios y labores de la Secretaría del Concejo Municipal.

Mociono para que en dicho Departamento se solicite la cédula o identificación y firma a las personas que se presenten a entregar documentos. Asimismo para que se lleve una bitácora en la cual se registre la documentación entregada y recibida.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Aprobado. 5 votos.

Iniciativa 02. Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

“En vista de que el 20 de setiembre de 2011 el Departamento de Secretaría del Concejo Municipal envía a publicar en el Diario Oficial la Gaceta el proyecto de reglamento “Gestión Participativa del Proyectos Viales Cantonales” para someterlo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles previo a su aprobación definitiva y ese plazo ya se cumplió.

Mociono para que el Departamento de Secretaría Municipal concluya el trámite correspondiente para la aprobación definitiva de dicho Reglamento.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales. Aprobado. 5 votos.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número ciento ochenta y tres- dos mil doce, del martes veintisiete de marzo de dos mil doce, al ser las veinte horas con cinco minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal